

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000248 (Diciembre 26 de 2018)

“Por medio de la cual se adopta el Manual Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda.”

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de las facultades que le confiere los
literales a) y o) del artículo 4° del Decreto
Distrital 601

Del 22 de diciembre de 2014¹, modificado por el
artículo 1° del Decreto 364 del 22 de septiembre
de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 364² del 22 de septiembre de 2015, que modifica el artículo 4° del Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, en su literal a) y o) asigna a la Secretaría Distrital de Hacienda las funciones de *“Formular la política del Distrito Capital en materia fiscal, tributaria, presupuestal, contable, de tesorería y de crédito público”* y la de *“Establecer las políticas generales de la Secretaría Distrital de Hacienda, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones, organizar el funcionamiento de la entidad, y proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos”*.

Que en el numeral 2.1.1 del Anexo de la Resolución 193 de 2016³, expedida por la Contaduría General de la Nación (CGN), establece que: *“... las políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad”. Que adicionalmente, en el numeral 3.2.4 del Anexo de la misma Resolución se indica que “...La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable...”*.

¹ “Por el cual se modifica la estructura interna y funcional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”

² “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 601 de 2014”

³ “Por la cual se incorpora, en los Procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable”.

Que de conformidad con el numeral 1.2.3 del anexo de la Resolución No. SDH-000068 de 2018 “Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.”, la Secretaría Distrital de Hacienda hace parte de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C y por ende tiene la obligación de aplicar lo indicado en dicho manual.

Que el literal c) del numeral 1.2.4 del anexo de la citada resolución se refiere a los *“Anexos de política elaborados por quienes conforman la ECP Bogotá D.C.”*, y en su primer párrafo 1, establece que estos anexos *“Son elaborados con sujeción a las políticas contables de la ECP Bogotá D.C. y contienen aquellos lineamientos que surgen de la realidad y casuística específica de quienes la conforman...”*

Que en el segundo párrafo del literal c) del numeral 1.2.4 del anexo de la Resolución SHD-000068 de 2018 se establece que: *“La aprobación de la incorporación, modificación o eliminación de los anexos es responsabilidad de la máxima autoridad de cada Ente Público Distrital que genere el anexo, esto una vez la Dirección Distrital de Contabilidad dé visto bueno a la decisión. Por ende, los cambios que sufra el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. a raíz de los anexos se entenderán aprobados con la firma de la máxima autoridad de cada Ente.”*

Que con base en todo lo expuesto, la Secretaría Distrital de Hacienda, haciendo uso de su autonomía administrativa, no obstante, haber elaborado los anexos de política incorporados en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., decidió elaborar un Manual Contable, donde se sintetizan las políticas contables que deben aplicarse y tenerse en cuenta el desarrollo de su proceso contable.

Que el proyecto de resolución y su anexo se publicaron en la página de internet de la entidad, durante los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2018, sin que se recibieran observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adopción. Adoptar el Manual Contable de la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual forma parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 2º. Campo de aplicación. El presente Manual Contable aplica para la Secretaría Distrital de Hacienda.

ARTÍCULO 3º. Vigencia. El presente Manual rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 8º y 65º de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página de internet de la entidad.

PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Secretario Distrital de Hacienda (e.)

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD

**MANUAL CONTABLE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
HACIENDA
(VERSIÓN 1.)**

Beatriz Elena Arbeláez Martínez
Secretaria Distrital de Hacienda

José Alejandro Herrera Lozano
Subsecretario Técnico

Marcela Victoria Hernández Romero
Directora Distrital de Contabilidad

Reinaldo Cabezas Cuellar
Subdirector de Gestión Contable de Hacienda

Juan Camilo Santamaría Herrera
Subdirector de Consolidación, Gestión e Investigación

Equipo de Profesionales

German León Torres
Marleny Barrera Pedroza
María del Consuelo García Fernández
Hector Octavio Parada Ballen
Fernando Heli Silva Rivera
Hector Alfredi Neira Morales

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	5
2. ALCANCE	6
3. FUNDAMENTOS	6
4. POLITICAS CONTABLES ESPECIFICAS DE LA SDH	7
4.1. POLITICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	8
4.2. POLITICA CONTABLE DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ	10
4.3. POLITICA CONTABLE DE ACUERDOS CONJUNTOS, INVERSIONES EN CONTROLADAS Y ASOCIADAS	17
4.4. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR	22
4.5. POLITICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	31
4.6. POLITICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES	40
4.7. POLITICA CONTABLE DE PRÉSTAMOS POR PAGAR	49
4.8. POLITICA CONTABLE DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA	52
4.9. POLITICA CONTABLE DE BENEFICIOS A EMPLEADOS	54
4.10. POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN	59
GLOSARIO	65
ANEXOS	79

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Hacienda, en adelante SDH es un Ente Público Distrital de la Administración Distrital con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.¹

En lo relacionado con el entorno económico, la Contaduría General de la Nación (CGN), autoridad competente en materia de regulación contable² del sector público, señala que las entidades del sector público colombiano que cumplen con el principio de contabilidad de entidad o negocio en marcha pueden clasificarse como entidades de gobierno o como empresas. Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, en la estabilidad y el crecimiento económico y en el nivel de bienestar de la sociedad.

Las Entidades Contables Públicas preparan y presentan su información contable de manera independiente, por esta razón, en la etapa de preparación hacia la implementación del nuevo marco normativo contable establecido por la Contaduría General de la Nación, se realizaron análisis para definir a Bogotá D.C. como una Entidad Contable Pública, así mismo, se denominó como Entes Públicos Distritales, Entes Públicos o Entes a las Entidades que la conforman: Las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica, los Órganos de Control y el Concejo de Bogotá D.C., los Fondos de Desarrollo Local y otros fondos. Partiendo de lo anterior, la SDH hace parte de dicha Entidad Contable Pública.

De otro lado, la CGN en el marco de sus competencias constitucionales y legales, en ejecución de la estrategia de modernización de la regulación contable pública hacia Estándares Internacionales de Información Financiera, ha definido el marco normativo para entidades de gobierno, incorporado mediante la Resolución 533 de 2015³ y sus modificaciones.

Así mismo, mediante la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, la CGN incorporó en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública (RCP) el “Procedimiento para la evaluación del control interno contable”, el cual orienta a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel a que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública.

¹ Acuerdo 257 de 2006; Decreto Distrital 601 de 2014.

² La regulación contable se define como el proceso de emisión de estándares de contabilidad. CGN: La Regulación de la Contabilidad del Sector Público, 2012.

³ Modificada por la Resolución 484 del 17 de octubre de 2017 “Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones”

En dicho procedimiento se establece que, dentro de los elementos del procedimiento de control interno contable, deben documentarse las políticas contables y de operación aplicables al interior de cada entidad.

Por lo tanto, la SDH establece los Anexos de Política, los cuales se incorporan al Manual de Políticas Contables de la Entidad contable Pública Bogotá D.C., en él se compilan los lineamientos contables a seguir para lograr uniformidad en el reporte de la información contable pública de Bogotá D.C., tomando como base lo indicado por la Contaduría General de la Nación en el Marco Conceptual y el Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, anexos a la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias; también se contemplaron definiciones y dinámicas emitidas en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificatorias, por lo tanto, en este documento se especifican algunos aspectos para la aplicación de la realidad de los hechos económicos ocurridos en la SDH.

De acuerdo con lo anterior, prima lo indicado en el Régimen de Contabilidad Pública, por tanto, cuando la CGN realice un cambio en el Marco Normativo y este no se haya incorporado al Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y en el presente manual, la SDH debe acatar lo indicado en el Marco Normativo hasta que dichos manuales sean actualizados.

El presente Manual Contable aplica para las operaciones y hechos económicos de la SDH y forma parte del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., el cual, debe ser aplicado para los hechos económicos que no posean una política específica desarrollada en el presente documento.

La actualización de este documento se realizará cuando la Contaduría General de la Nación (CGN) realice modificaciones al Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, cuando se modifique el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., que afecte las directrices consignadas en este Manual o en los casos puntuales, cuando se produzca un cambio en la Política Contable que genere una representación más fiel y relevante de la información contable de la SDH.

1. OBJETIVO

Definir las políticas contables que deben aplicarse y tenerse en cuenta en el desarrollo del proceso contable de la SDH, elaboradas tomando como referente el Marco Normativo y el Marco Conceptual para Entidades de Gobierno desarrollado por la CGN y las Políticas Contables de la Entidad contable Pública Bogotá D.C.

Las políticas contables definidas en el presente Manual Contable aplican a la actividad contable de la SDH, son de obligatorio cumplimiento y deben ser aplicadas de forma consistente por las áreas de gestión de la SDH, donde se originen o realicen hechos, operaciones y transacciones financieras, y por los funcionarios responsables directos del proceso contable.

2. ALCANCE

El Manual Contable ha sido elaborado de acuerdo con la información de los hechos económicos que se realizan en la SDH, las políticas definidas aplican para este Ente Público y deberán ser actualizadas en el caso que existan nuevos hechos que no estén bajo su alcance y requieran desarrollar una política específica, o, cuando la CGN realice modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ellas, o, cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. que impliquen modificaciones a lo definido en el presente manual.

3. FUNDAMENTOS

La SDH debe contar con un manual contable, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública.

Las políticas contables de la SDH están enmarcadas en el marco normativo aplicable a las entidades de Gobierno, en las políticas transversales emitidas por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y deben ser aplicadas de manera uniforme para las transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la SDH, elabora anexos de política que contienen lineamientos que surgen de su realidad y casuística específica, los cuales son incorporados en el Manual de Políticas contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y en este manual contable.

La información contable de la SDH se presenta a la Dirección Distrital de Contabilidad, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, esta información es agregada y reportada a la Contaduría General de la Nación con el código institucional 210111001 asignado a Bogotá D.C. como Entidad Contable Pública, la cual está conformada por los siguientes Entes Públicos Distritales:

- ✓ Las Secretarías de Despacho
- ✓ Los Departamentos Administrativos
- ✓ Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica
- ✓ Los Órganos de Control y el Concejo de Bogotá
- ✓ Los Fondos de Desarrollo Local
- ✓ Otros Fondos

4. POLÍTICAS CONTABLES DE LA SDH

A continuación, se presentan las políticas contables definidas para la SDH, las cuales tienen una estructura unificada con el fin de facilitar la comprensión y aplicación en la entidad. Estas políticas se incorporan como Anexos de Política en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.1. POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición revelación y presentación de la información del efectivo y sus equivalentes.

ALCANCE

Esta Política ha sido elaborada con base en la información de las cuentas utilizadas por la SDH para el manejo del efectivo a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella, o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

POLÍTICA

4.1.1. RECONOCIMIENTO

El Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno establece conceptos adicionales para la clasificación de la cuenta del efectivo, tales como: equivalentes al efectivo y el efectivo de uso restringido, los cuales se reconocen como activo en las cuentas correspondientes del grupo Efectivo y Equivalentes de efectivo. Por lo anterior, la SDH para efectos del registro contable tiene en cuenta lo siguiente:

El efectivo comprende los recursos que se mantienen con una disponibilidad inmediata en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, fondos en tránsito y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la SDH y de los Entes Públicos Distritales que conforman la ECP Bogotá D.C. y Establecimientos Públicos del Distrito Capital, por lo tanto, hacen parte de la unidad de caja ya que la SDH como tesorería única, tiene a su cargo la gestión de todos los recursos financieros (ingresos y gastos) correspondientes al presupuesto anual del Distrito Capital y de los Fondos de Desarrollo Local.

Por su parte, el efectivo de uso restringido corresponde a los recursos que deben ser utilizados por la SDH de acuerdo a las disposiciones legales que restringen sus uso y se caracterizan por

no hacer parte de la unidad de caja. Dentro de esta clasificación se encuentran las cuentas bancarias de destinación específica que aparecen en el Estado Diario de Tesorería – EDT y las cuentas de recursos ordinarios, identificadas por la Dirección Distrital de Tesorería - DDT, para la administración de recursos de uso restringido. Así mismo, los recursos inmovilizados en cuentas bancarias, producto de demandas en contra.

Los equivalentes al efectivo corresponden a las partidas que tienen como característica que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor; además, del valor de los fondos colocados por la entidad pagaderos a la vista, así como los que están comprometidos para la reventa de inversiones, cuentas por cobrar o préstamos por cobrar, dados en repo u operaciones simultáneas como garantía de la transacción.

En la SDH, se clasifican como equivalentes al efectivo, las inversiones a corto plazo, es decir, que cumplan las siguientes condiciones: i) plazo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición, ii) de alta liquidez. iii) fácilmente convertibles en efectivo, iv) se mantienen para cumplir compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, v) que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor. Así mismo, los recursos en efectivo entregados en administración a entidades contables públicas diferentes a Bogotá D.C., siempre que estos cumplan con la definición de equivalentes al efectivo y su finalidad sea pagar compromisos de corto plazo, adquiridos por el titular de los recursos. Sin embargo, estos recursos se registran como recursos entregados en administración y para efectos de su presentación en los estados financieros si hacen parte de los equivalentes al efectivo.

Las inversiones en moneda extranjera no son clasificadas como Equivalentes al Efectivo, por cuanto presentan un alto riesgo de cambios en su valor, dada la volatilidad que presenta la tasa de cambio.

4.1.2. MEDICIÓN INICIAL

El efectivo y el efectivo de uso restringido se miden por el valor de la transacción. En el caso de las inversiones que cumplan con las características para ser clasificadas como equivalentes al efectivo, la medición inicial se realiza de conformidad con lo señalado en la política de inversiones de administración de liquidez.

Los depósitos en moneda extranjera se reconocen reexpresando su valor con base en la Tasa Representativa del Mercado (TRM) de la fecha de la transacción.

4.1.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Los depósitos en el exterior se deben reexpresar en la moneda funcional mediante la TRM vigente a la fecha del cálculo. Para presentación de informes financieros y contables de final del mes o del periodo contable, se debe utilizar la TRM calculada o formada a la fecha de corte y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto⁴. El mayor o menor

⁴ Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

valor del depósito originado por efectos de la reexpresión, se reconoce como un ingreso o gasto del periodo.

Para el caso de las inversiones que cumplan con las características para ser clasificadas como equivalentes al efectivo, la medición posterior se realiza de conformidad con lo señalado en la política de inversiones de administración de liquidez.

4.1.4. REVELACIONES

La SDH revelará la siguiente información en notas a los informes financieros y contables:

- Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo, y la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.
- Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte de la entidad.

4.2. POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de Inversiones de administración de liquidez.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los instrumentos financieros con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

Así mismo, aplica para las inversiones que no otorgan control, control conjunto e influencia significativa. De la misma forma, aplica para las inversiones recibidas en dación de pago que cumplan con las condiciones para ser clasificadas como inversiones de administración de liquidez.

Está política no aplica para las inversiones en entidades en liquidación, para los cuales, la entidad podrá tomar como referencia, lo dispuesto en la normatividad expedida por la CGN.

POLÍTICA

4.2.1. RECONOCIMIENTO

En la SDH, las inversiones de administración de liquidez se efectúan teniendo en cuenta los siguientes aspectos: los excedentes de liquidez y el poder disponer de ellas en cualquier momento, lo cual implica que son objeto de negociación de acuerdo con las condiciones de mercado o cuando se requiera de liquidez.

La SDH, reconoce en el activo como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título durante su vigencia.

4.2.2. MEDICIÓN INICIAL

La medición inicial de las inversiones de administración de liquidez se realiza por el valor de mercado. Cualquier diferencia con el precio de la transacción se reconoce como ingreso o como gasto en el resultado del periodo, según corresponda, en la fecha de la adquisición. Las inversiones que no tienen valor de mercado se miden por el valor de la transacción.

Las inversiones en el exterior se miden al valor de mercado y se reexpresan teniendo en cuenta la tasa de cambio utilizada en la transacción,

CLASIFICACIÓN

La clasificación de las inversiones de administración de liquidez dependerá de la intención que tiene la SDH sobre la inversión. Las inversiones se clasifican en las siguientes categorías:

- Valor de mercado con cambios en el resultado
- Costo Amortizado
- Valor de mercado con cambios en el patrimonio
- Costo

4.2.3. COSTOS DE TRANSACCIÓN

La SDH negocia directamente sus inversiones por cuanto de conformidad con el artículo 1.1.3.12 del Decreto Nacional 3139 de 2006⁵, por el cual se subroga el Título I de la Parte Primera de la Resolución 400 de 1995, esta entidad es catalogada como intermediaria financiera, razón por la cual generalmente no presenta costos de transacción.

En caso de que se identifiquen erogaciones iniciales que cumplan con las características del concepto de costos de transacción, se debe tener en cuenta la intención que se tenga en relación con la inversión, es decir, si la intención es negociar los costos de transacción se reconocerán como gastos en el resultado del periodo con independencia de su clasificación en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado o al costo; para las demás categorías de inversiones, se registrarán como un mayor valor de la inversión. Para este último caso, los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de la inversión se reconocerán como un activo diferido hasta tanto esta se reconozca, momento en el cual se aumentará el valor de la inversión afectando el activo diferido reconocido inicialmente.

4.2.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se miden atendiendo la categoría en la que se encuentren clasificadas.

Para efectos de la presentación de informes financieros y contables de final del mes o del período contable, las cifras correspondientes a operaciones de inversiones denominadas en moneda extranjera deben reexpresarse con base en la TRM calculada o formada a la fecha de corte y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto⁶. El mayor o menor valor de la inversión originado por efectos de la TRM en las inversiones realizadas en moneda extranjera, se reconoce como un ingreso o gasto en el resultado del periodo.

⁵ “Por el cual se dictan las normas relacionadas con la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores -SIMEV-, y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

4.2.4.1. Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado.

La SDH en concordancia con las políticas y lineamientos de riesgo financiero y los eventos de ejecución presupuestal que dependen, en muchas ocasiones, de las Políticas de Gobierno, ha determinado que las inversiones de administración de liquidez, serán clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, en razón a que en cualquier momento puede disponer de ellas, es decir, estas se efectúan teniendo en cuenta los excedentes de liquidez y son objeto de negociación de acuerdo a las condiciones de mercado o cuando se requiera de liquidez. Excepcionalmente se clasificarán inversiones en las categorías de costo amortizado, costo o valor de mercado con cambios en el patrimonio, si se cumplen las condiciones para ello, tal es el caso, de los instrumentos de patrimonio recibidos en dación en pago. Estas inversiones hasta tanto se defina su destino se reconocerán como valor de mercado con cambios en el patrimonio si tienen valor de mercado, o en caso de no tener valor de mercado se reconocerán en la categoría de costo.

Se excluyen de la anterior clasificación, las operaciones overnight y las inversiones a corto plazo, es decir, con un plazo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición y que se mantienen para cumplir con compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que estén sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, por lo cual, deben ser analizados para su clasificación como Equivalentes al Efectivo.

La medición posterior al reconocimiento, será al valor de mercado y las variaciones del valor de la inversión afectarán el resultado del periodo, es decir, si el valor de mercado es mayor que el valor registrado en libros, la diferencia se reconoce aumentando el valor de la inversión y como contrapartida un ingreso en el resultado del periodo; por el contrario, si el valor de mercado es menor que el valor en libros, la diferencia se reconoce disminuyendo el valor de la inversión y reconociendo un gasto en el resultado del periodo.

Los intereses y dividendos recibidos reducen el valor de la inversión y aumentan el efectivo o equivalente al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

La SDH en concordancia con esta clasificación, mide las inversiones de administración de liquidez al valor de mercado.

4.2.4.1.1. Deterioro

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado no serán objeto de estimaciones de deterioro.

4.2.4.2. Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado.

En el evento en que la SDH adquiera inversiones de administración de liquidez, en instrumentos de deuda que tengan o no valor de mercado, sobre las cuales tenga la capacidad e intención de mantenerlas hasta el vencimiento, se clasifican y miden en la categoría de costo amortizado.

El costo amortizado⁷ corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El rendimiento efectivo se calcula multiplicando el costo amortizado de la inversión por la tasa de interés efectiva⁸ y se reconoce como un mayor valor de la inversión afectando el ingreso en el resultado del periodo.

Los rendimientos recibidos reducen el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

4.2.4.2.1. Deterioro

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en esta categoría serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, caso en el cual se deberá atender las disposiciones establecidas en el Marco normativo para entidades de Gobierno.

Para tal efecto, la SDH verificará a fin de ejercicio si existen indicios de deterioro para su cálculo y registro. El deterioro se reconoce de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo. En un escenario contrario, cuando las pérdidas por deterioro disminuyan debido a eventos relacionados con su origen, se disminuye el valor del deterioro acumulado y se afecta el resultando del periodo; en todo caso, las disminuciones no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

4.2.4.3. Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio.

Si en desarrollo de sus actividades, la SDH adquiere inversiones que tienen valor de mercado y no espera negociar o la intención que tiene sobre las mismas no está definida, se clasificarán en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio.

La medición posterior al reconocimiento será al valor de mercado y las variaciones del valor de la inversión afectan el patrimonio, es decir, si el valor de mercado es mayor que el valor registrado en libros, la diferencia se reconoce aumentando el valor de la inversión y como contrapartida el patrimonio, en caso contrario, si el valor de mercado es menor que el valor en libros, la diferencia se reconoce disminuyendo el valor de la inversión y del patrimonio.

Para el caso de los instrumentos de deuda clasificados en esta categoría, se medirán posteriormente al valor de mercado previo reconocimiento del rendimiento efectivo a través de la aplicación de la tasa de interés efectiva. Es decir, se multiplica el saldo del costo amortizado por la tasa de interés efectiva. El rendimiento efectivo se reconoce como un mayor valor de la inversión y como un ingreso.

⁷ Numeral 1.4.2 *Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado*, Capítulo I. Activos – Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

⁸ La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio en el momento en que sean decretados se reconocen como un mayor valor de la inversión y como contrapartida un ingreso; en cuanto a los dividendos pagados, su reconocimiento será como un menor valor de la inversión y como contrapartida el efectivo o equivalente al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

4.2.4.3.1. Deterioro

Con posterioridad al reconocimiento, serán objeto de estimaciones de deterioro, cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, la DDT define la metodología que le permita verificar la existencia de indicios de deterioro y su cálculo por lo menos al final del periodo contable.

El deterioro corresponde a la diferencia entre el valor inicialmente reconocido y el valor de mercado en la fecha de medición del deterioro, cuando este último sea menor, menos cualquier pérdida por deterioro del valor previamente reconocida. El deterioro se reconoce de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo. Para tal efecto, la entidad reducirá la pérdida acumulada reconocida en el patrimonio que corresponda al valor del deterioro a reconocer como gasto en el resultado del periodo. Cualquier pérdida por deterioro del valor en el resultado, una vez reconocida, no será objeto de reversión.

4.2.4.4. Inversiones clasificadas en la categoría de Costo.

Las inversiones clasificadas en esta categoría, para efectos de la medición posterior, se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro.

Los intereses de los instrumentos de deuda y los dividendos y participaciones de los instrumentos de patrimonio se reconocen como una cuenta por cobrar y como un ingreso en el resultado del periodo.

4.2.4.4.1. Deterioro

Los instrumentos de deuda clasificados en esta categoría son objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, para tal efecto, la entidad debe verificar al final del ejercicio si existen indicios de deterioro, de acuerdo con la metodología que defina la DDT.

El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en esta categoría será la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor.

Se reconoce de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo y podrá revertirse solo hasta el costo inicial de la inversión.

El deterioro se reconoce de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo. En caso de que mejoren las condiciones del emisor y el valor

del deterioro disminuya, se realiza la reversión de este sin exceder las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

4.2.5. INVERSIONES CLASIFICADAS COMO EQUIVALENTES AL EFECTIVO

4.2.5.1. Operaciones Overnight

La SDH clasifica las operaciones overnight como equivalentes al efectivo⁹, en el entendido que son de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, se encuentran sujetas a un riesgo poco significativo de cambio en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión.

4.2.5.2. Inversiones a corto plazo destinadas a cumplir compromisos de pago

En el evento en que la SDH realice inversiones a corto plazo, que cumplan las condiciones indicadas en el anexo de política de efectivo y equivalentes al efectivo, deben clasificarse como equivalentes al efectivo.

Las inversiones en moneda extranjera no se clasifican como Equivalentes al Efectivo, por cuanto presentan un alto riesgo de cambios en su valor, dada la volatilidad que presenta la tasa de cambio.

4.2.5.3. Medición inicial

La medición inicial de las inversiones clasificadas como Equivalentes al Efectivo será por el valor de mercado.

4.2.5.4. Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas como Equivalentes al Efectivo se miden de acuerdo con la categoría de valor de mercado con cambios en resultados y no serán objeto de estimaciones de deterioro, excepto las inversiones que por sus condiciones se deban valorar en otra categoría.

4.2.6. RECLASIFICACIONES

En casos excepcionales la SDH puede realizar reclasificaciones entre categorías de inversión, en dado caso, se debe aplicar lo dispuesto en el marco normativo para entidades de gobierno¹⁰.

4.2.7. REVELACIONES

⁹ Ver anexo de política de Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la SDH

¹⁰ Numeral 1.5 *Reclasificaciones*, Capítulo I. Activos – Normas para la el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

- Para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez, la SDH debe revelar la información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión¹¹ tales como, plazo, tasa de interés y vencimiento.
- Los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo.
- Para las categorías del valor de mercado, se revela la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado, mostrando el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado del ejercicio.
- Para la categoría del costo, se revela el precio pagado, los costos de transacción y el valor total de los ingresos por intereses o dividendos causados durante el periodo.
- El valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado y los factores que se hayan tenido en cuenta para su cálculo.
- Si se han pignorado inversiones como garantía por pasivos o pasivos contingentes; revelar el valor en libros de dichas inversiones, los plazos y condiciones de la pignoración.

¹¹ Numeral 1.7 *Revelaciones*, Capítulo I. Activos – Normas para la el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

4.3. POLÍTICA CONTABLE DE ACUERDOS CONJUNTOS, INVERSIONES EN CONTROLADAS Y ASOCIADAS

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los acuerdos conjuntos, las inversiones en controladas y asociadas,

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada con base en la información de las inversiones en empresas controladas, asociadas y acuerdos conjuntos con que cuenta la SDH. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, las inversiones en controladas, asociadas y acuerdos conjuntos están constituidas por la participación en el patrimonio que posee Bogotá D.C. en empresas públicas societarias y que impliquen algún grado de control y no se encuentran disponibles para la venta.

POLÍTICA

4.3.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconoce como inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las participaciones en empresas que impliquen que Bogotá D.C. tiene algún grado de control sobre las mismas, atendiendo al cumplimiento de uno o varios de los criterios de clasificación expresados en la siguiente tabla, excepto para los negocios conjuntos, caso en el cual debe cumplir con todos los criterios.

Tabla No. 1- Criterios para clasificar una inversión como controlada, asociada o negocio conjunto

Tipo de Inversión	La SDH...
Inversión en Controlada	- Suma una participación directa de más del 50% de los derechos de voto del órgano de agrupación de propietarios. - Tiene la capacidad de determinar la orientación de las políticas financieras y operativas. - Recibe de la sociedad beneficios financieros, materializados en dividendos u otro tipo de rendimiento, de igual manera, está expuesta a riesgos por su participación en la empresa, y tiene la capacidad de afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos, utilizando su poder sobre la entidad controlada. - Recibe de la sociedad beneficios no financieros. Tales como: conocimiento especializado, ayuda en el logro de sus objetivos o mejoras en la calidad de sus actividades. - En un momento dado, debe asumir solidariamente las obligaciones de la sociedad. - En un momento dado, debe asumir las actividades misionales que desarrolla la sociedad.
Inversión en Asociada	- Tiene representación en la Junta Directiva u órgano de administración equivalente. - Participa en los procesos de fijación de las políticas financieras y operativas de la sociedad - Realiza intercambio de personal directivo con la sociedad. - Suministra información técnica primordial para la realización de las actividades de la sociedad. - Tiene participación directa igual o superior al 20% del poder de voto (incluidos los derechos de voto potenciales), con independencia de que exista otro inversor con una participación mayoritaria.
Negocio Conjunto	- Tiene un acuerdo vinculante de negocio conjunto con otra(s) entidad(es). - Tiene la capacidad, en común acuerdo con la(s) otra(s) participante(s) de determinar la orientación de las políticas financieras y operativas. - En un momento dado, debe asumir solidariamente una parte de las obligaciones de la entidad considerada negocio conjunto. - En un momento dado, debe asumir parte de las actividades misionales que desarrolla la entidad considerada negocio conjunto.

En el caso de una operación conjunta, la SDH reconoce los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos que aporte en su participación en la transacción, así como los generados en el desarrollo de esta, según las normas y políticas referentes a cada uno de estos elementos en el reconocimiento, la medición inicial, a la medición posterior y las revelaciones.

4.3.2. MEDICIÓN INICIAL

Las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, se miden inicialmente por el costo.

Para el caso de las inversiones en controladas y asociadas, la SDH compara el valor del costo contra la participación que tiene en el valor de mercado de los activos y pasivos de la empresa receptora de la inversión, de manera que, la diferencia producida cuando el costo sea menor que la referencia de mercado se reconoce en la primera aplicación del método de participación patrimonial un mayor valor de la inversión patrimonial contra el ingreso en el resultado del periodo. En los casos en que el costo sea mayor, la diferencia corresponde a una plusvalía que hace parte del valor de la inversión y no es objeto de amortización.

4.3.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, se miden por el método de participación patrimonial en los informes financieros y contables de la SDH.

Las variaciones patrimoniales originadas en los resultados del ejercicio de la controlada, asociada o negocio conjunto aumentan o disminuyen el valor de la inversión y se reconocen como ingresos o gastos en el resultado del periodo de la SDH, respectivamente. Si la entidad controlada tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la SDH computa su participación en resultados, tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados o no. Las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentan o disminuyen el valor de la inversión y se reconocerán en el patrimonio.

Las inversiones en controladas no serán objeto de ajuste por diferencia en cambio. Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la SDH dispone de sus propios informes financieros y contables y los de la controlada, asociada o negocio conjunto en fechas de corte que no diferirán en más de tres meses, haciendo los ajustes necesarios cuando la información contable se prepare bajo políticas contables diferentes y su impacto sea significativo sobre las cifras de los estados financieros de la ECP Bogotá D.C.

Las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

- a) Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la controlada, asociada o negocio conjunto o del desmejoramiento de las condiciones crediticias de estos;
- b) El valor en libros de la inversión en los informes financieros y contables individuales de la controladora, asociada o negocio conjunto supere el valor en libros de los activos netos de la SDH; o
- c) El dividendo procedente de la inversión supere el valor total del resultado del ejercicio de la controlada, asociada o negocio conjunto en el periodo en que este se haya decretado.

Se debe verificar si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se siguen los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en el Capítulo I numeral 19 de las Normas para el Reconocimiento, Clasificación, Medición, Revelación y Presentación, del Marco normativo aplicable a entidades de gobierno incorporado al Régimen de Contabilidad Pública, mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias.

Si en una medición posterior, las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuye el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores a las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

4.3.4. RECLASIFICACIONES

Cuando se modifiquen las condiciones en las que se soporta la clasificación de una inversión patrimonial como una controlada, asociada o negocio conjunto. La SDH procederá a evaluar la nueva categoría en la que se debe clasificar la inversión, acorde con las definiciones dadas previamente. En cualquier de estos casos, se efectuará la reclasificación por el valor en libros de esta.

Si la inversión no cumple con las condiciones para clasificarse como una controlada, asociada o negocio conjunto, o si el valor neto de la inversión llega a cero por la aplicación del método de participación patrimonial, la SDH la reclasificará como inversiones de administración de liquidez, acorde con los lineamientos descritos en la siguiente tabla:

Tabla No. 2- Reclasificaciones de inversiones patrimoniales a inversiones de administración de liquidez

Intención	Valoración	Reclasificación a:	Reconocimiento
Negociar la inversión	Existe valor de mercado de la inversión	Administración de liquidez con cambios en el resultado	La reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.
No hay la intención de negociar	Existe valor de mercado de la inversión	Administración de liquidez con cambios en el patrimonio	La reclasificación se efectúa por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.
Se tiene la intención de negociar o no hay la intención de negociar	No existe valor de mercado de la inversión	Administración de liquidez al costo	La reclasificación se efectúa por el valor en libros.

En el evento que se configuren nuevamente los elementos para reconocer la inversión como controlada, asociada o negocio conjunto, o se reviertan las pérdidas originadas en la aplicación del método de participación patrimonial, la SDH reclasifica la inversión a la correspondiente inversión patrimonial por el valor en libros en la fecha de la reclasificación. Posteriormente, se aplicarán los criterios establecidos en esta política.

4.3.5. REVELACIONES

La SDH revela la siguiente información:

- Información sobre la naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones en entidades controladas, asociadas y acuerdos conjuntos, y los cambios en estos;
- Información sobre las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no den lugar a pérdida de control;
- Información sobre las consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo contable;
- Información sobre la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en asociadas o acuerdos conjuntos, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores que tengan control conjunto o influencia significativa;
- El valor de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos correspondientes a la participación en operaciones conjuntas;
- El valor en libros de las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos.
- La participación de la SDH en los resultados de las controladas, asociadas o negocios conjuntos y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio.
- La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los informes financieros y contables de la SDH y los de las controladas, asociadas o negocios conjuntos se preparen con distintas fechas de corte y bajo políticas contables no uniformes.
- Cuando se produzcan reclasificaciones desde y hacia inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, revelará: a) la fecha de reclasificación y el valor reclasificado, b) una explicación del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los informes financieros y contables y c) el efecto en el resultado.

4.3.6. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de las inversiones en controladas, asociadas y acuerdos conjuntos debe clasificarse como un activo no corriente.

4.4. POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las cuentas por cobrar

ALCANCE

Esta política es aplicada para las transacciones clasificadas como cuentas por cobrar, generadas en desarrollo de las actividades de la SDH, tales como impuestos e ingresos no tributarios, de las cuales, se espera una contraprestación o beneficio económico futuro.

Adicional a lo definido en esta política específica, la SDH acoge los lineamientos de la política para el registro de las cuentas por cobrar descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. emitido por medio de la Resolución SDH-000068 de 2018.

Esta política deberá ser actualizada cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

Las cuentas por cobrar comprenden los derechos adquiridos por la SDH en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, tales como: impuestos, transferencias y multas, y en transacciones con contraprestación.

POLÍTICA

4.4.1. RECONOCIMIENTO

Las cuentas por cobrar se reconocen de acuerdo con la naturaleza que las origina y el grado de cobrabilidad de estas, cuando se cumplen integralmente las siguientes condiciones:

- a) La SDH tiene el control sobre el derecho;
- b) Es probable la entrada de beneficios económicos futuros, representados en un flujo de recursos financiero fijo o determinable y
- c) El derecho puede medirse con fiabilidad.

El control implica la capacidad de la SDH para usar el recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para generar beneficios económicos futuros.

Cuando la partida no cumple los criterios para su reconocimiento inicial en los informes financieros y contables, se revela en Cuentas de Orden Deudoras. En consecuencia, los derechos potenciales se revelan en dichas cuentas como activos contingentes, hasta tanto desaparezcan las incertidumbres asociadas al activo.

Asimismo, los actos administrativos que liquidan obligaciones a favor de la SDH se revelan en Cuentas de Orden Deudoras como activos contingentes hasta su ejecutoria, de conformidad con la Política contable de provisiones, activos y pasivos contingentes descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., en caso de interponerse recursos en sede Administrativa o presentarse acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos e ingresos no tributarios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, referidas al acto administrativo reputado como título ejecutivo, por parte de los interesados, el reconocimiento del derecho y el ingreso correspondiente sólo se realiza hasta cuando los recursos interpuestos en sede administrativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos e ingresos no tributarios, se hayan decidido en forma definitiva, según el caso¹².

Los intereses de mora de la cartera tributaria por estar sometidos a situaciones inciertas, evaluadas por el área de gestión, se revelan en Cuentas de Orden Deudoras, con base en la información actualizada por el área competente. El reconocimiento en los informes financieros y contables del derecho y el ingreso correspondiente se realiza en el momento en que se materialice la entrada de los recursos; paralelamente se disminuyen las Cuentas de Orden Deudoras Contingentes hasta concurrencia de su valor.

Se deben constituir cuentas por pagar por las resoluciones de devoluciones de pagos en exceso y pagos de lo no debido.

El valor de las consignaciones de dinero en efectivo recibidas en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de las oficinas de cobro respectivas de la SDH, derivados de procesos judiciales como resultado de la ejecución de las medidas cautelares, se revelan en Cuentas de Orden Acreedoras de Control, hasta tanto se realice la aplicación a la cuenta por cobrar respectiva o la devolución de los títulos judiciales constitutivos del depósito judicial. Asimismo, los títulos judiciales representativos de los depósitos judiciales y los bienes sobre los cuales se ha ordenado su embargo y secuestro, como medida cautelar para garantizar el pago de las deudas, se revelan en Cuentas de Orden Acreedoras de Control. Las áreas competentes deben llevar el registro e inventario detallado de las garantías y títulos recibidos, vencidos y por vencer del período, así como informar a la DDC lo pertinente para su registro y ajustes.

Las facilidades de pago (acuerdos de pago) otorgadas a los deudores o a un tercero a su nombre, para el pago de las acreencias tributarias y no tributarias se revelan en las Cuentas de Orden Deudoras de Control, de acuerdo con la naturaleza de la deuda.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de establecer saldos contables de cartera que reflejen derechos ciertos de cobro, las diferentes áreas de la SDH deben informar al área responsable del control de la cartera y se debe incorporar al sistema dispuesto para tal fin, todos los hechos económicos y financieros que afecten los saldos de cartera realizados en cualquier dependencia de la Entidad.

¹² Cuando los actos administrativos están en discusión ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la SDH no tiene el control total, dado que está pendiente la decisión de la Autoridad competente; igualmente, la probabilidad de entrada de efectivo sobre estos derechos potenciales es incierta, por lo cual no se cumple con la totalidad de las condiciones, señaladas en la norma, para su reconocimiento en cuentas de Balance y por tanto se procede a su revelación en cuentas de Orden Contingentes.

Calificación de la cartera

La DIB, la Dirección de Cobro Distrital - DCD y demás dependencias de la SDH que administran cartera, atendiendo a aspectos tales como, origen y naturaleza de la obligación, su antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad, la condición jurídica y situación económica del deudor, entre otros, de conformidad con los manuales de administración y cobro de cartera y procedimientos de dichas áreas, y sin perjuicio de lo previsto en las normas que reglamentan el recaudo de cartera, ponderan el nivel de viabilidad de cada obligación pendiente de recaudo, para calificarla como:

- a) **Cartera corriente:** cuando la cartera es de probable recaudo y aún no está calificada como de difícil recaudo. Esta cartera comprende los derechos determinados durante el periodo, en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme y que no estén en discusión ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con independencia del periodo fiscal al que correspondan.
- b) **Cartera de difícil recaudo:** cuando se evidencia que la cartera presenta riesgos de incobrabilidad, dada su antigüedad, morosidad y situación particular del deudor o del proceso de cobro, por lo cual ha sido reclasificada desde la cuenta principal.
- c) **La cartera no cobrable,** identificada como tal por el área de gestión competente, debe contar con evidencia suficiente, debidamente documentada, que permita estimar de forma fiable o razonable que definitivamente dicha cartera no será recuperable¹³. Dado que esta cartera presenta situación de incobrabilidad, se controla en Cuentas de Orden Deudoras y se debe proceder a la depuración correspondiente.

4.4.1.1. Reconocimiento de cartera por impuestos y otros ingresos a cargo de la DIB

Las cuentas por cobrar por impuestos y sus anticipos, retenciones, estampillas, tasas, contribuciones, sanciones y costas procesales, entre otros, administradas por la DIB, se reconocen cuando surge el derecho de cobro originado en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, las facturas, las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos debidamente ejecutoriados, que liquidan obligaciones tributarias y no tributarias a cargo de los contribuyentes. La cartera de los impuestos que se liquidan por el sistema de facturación y cuyas facturas no fueron presentadas por los contribuyentes para su respectivo pago en bancos, se reconoce en la fecha establecida como máxima para pagar el respectivo impuesto, con base en la facturación ejecutoriada.

Los saldos por impuestos, las retenciones y demás ingresos de competencia de la DIB, son reconocidos teniendo en cuenta la calificación de la cartera, como cartera corriente o cartera de difícil recaudo. Al inicio de cada periodo, los saldos de cartera corriente del periodo anterior son reclasificados como cartera de difícil recaudo, dado sus riesgos de incobrabilidad. Así mismo,

¹³ Sin perjuicio de ésta nueva política contable, los derechos certificados por las áreas de gestión como *cartera no cobrable o en proceso de depuración*, retirados del Balance y registrados en Cuentas de Orden Deudoras de Control, continuarán revelándose en dichas cuentas, hasta tanto el área competente emita los respectivos actos administrativos de extinción de la cartera por otros conceptos diferentes al pago en efectivo o su equivalente, o por depuración contable extraordinaria, según el caso, momento en el cual serán cancelados los respectivos saldos de cuentas de orden. El área de gestión debe controlar e informar a la DDC los movimientos con sus respectivos soportes, incluidos los pagos recibidos sobre estos derechos, que se reconocerán como ingreso por “recuperaciones”.

los saldos de cartera clasificados como incobrables “cartera no cobrable” se bajan de las cuentas de cartera y se controlan en Cuentas de Orden Deudoras.

Los anticipos por impuestos y las retenciones, liquidados por los contribuyentes y agentes de retención, se reconocen como un pasivo por anticipo de impuestos, hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, para su respectiva aplicación.

La DIB es la responsable de ejecutar el proceso consolidado de generación de cartera tributaria; esta certifica semestralmente la totalidad de la cartera, para efectos de la conciliación de saldos contables de impuestos e ingresos no tributarios, con el objeto de realizar los ajustes contables a que haya lugar, cuyo soporte documental es administrado por la DIB.

4.4.1.2. Reconocimiento de cartera por ingresos no tributarios a cargo de la DCD

Los derechos a favor de la SDH que se originan por conceptos tales como, multas, sanciones, costas procesales y reintegros, se reconocen por el valor determinado en las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos ejecutoriados, en aplicación de disposiciones legales, y teniendo en cuenta la calificación de la cartera como cartera corriente o cartera de difícil recaudo.

Las dependencias de la SDH, diferentes de la DIB, que liquidan ingresos no tributarios reportan a la DCD para su reconocimiento inicial, la información de los actos administrativos proferidos debidamente ejecutoriados y que se encuentran en etapa de cobro persuasivo.

Finalizado el cobro persuasivo, las dependencias de la SDH remiten los títulos ejecutoriados a la DCD. Una vez formalizada la aceptación del proceso de cobro coactivo de las cuentas por cobrar, por parte de la DCD o quien haga sus veces, la cartera se actualiza con base en los reportes generados por el aplicativo de cobro coactivo. Así mismo, mediante el citado aplicativo, se identifican las cuentas por cobrar que por su elevada antigüedad, morosidad y situaciones particulares del deudor o del proceso de cobro deben reclasificarse a la categoría de difícil recaudo.

Los intereses de mora sobre tales acreencias, por estar sometidos a situaciones inciertas, evaluadas por el área de gestión, se revelan en Cuentas de Orden Deudoras, con base en la información actualizada por el área competente. El reconocimiento en los informes financieros y contables del derecho y el ingreso correspondiente se realiza en el momento en que se materialice la entrada de los recursos; paralelamente se disminuyen las Cuentas de Orden Deudoras Contingentes hasta concurrencia de su valor.

4.4.1.3 Reconocimiento de cartera por incapacidades

Los derechos a favor de la SDH, por concepto de incapacidades por enfermedad mayores a dos (2) días y las licencias de maternidad y/o paternidad, se reconocen cuando se produce la ausencia, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos por la SDH. Estas son registradas como una cuenta por cobrar a cargo de la EPS realizando de manera simultánea el descuento al funcionario cuando aplique.

4.4.2. CLASIFICACIÓN Y MEDICIÓN INICIAL

Las cuentas por cobrar se clasifican en la categoría de costo y se miden inicialmente por el valor de la transacción, determinado en las declaraciones tributarias, en las facturas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos ejecutoriados, que liquidan obligaciones a cargo de terceros sancionados o multados.

4.4.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Las cuentas por cobrar se mantienen por el valor de la transacción y son objeto de estimaciones de deterioro, cuando existe evidencia objetiva de incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias.

El cálculo del deterioro del valor de la cartera se realiza sin perjuicio de los procedimientos de cobro adelantados por las áreas competentes, que se ejecutan sobre el valor total de las obligaciones, dado que el proceso de cobro es autónomo y el cálculo del deterioro tiene efectos meramente contables. Por tanto, el deterioro de cartera no corresponde a un factor que deba ser tenido en cuenta como un menor valor de la obligación en el proceso de cobro y una vez calculado, para efectos contables, disminuye el valor de la cartera total y se reconoce como gasto.

4.4.3.1. Deterioro del valor

Por lo menos al final del periodo contable, se verifica si existen indicios de deterioro del valor de las cuentas por cobrar; en caso afirmativo, las estimaciones del deterioro se reconocen en cuenta separada, como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Si en mediciones posteriores las pérdidas por deterioro disminuyen, se ajusta el valor del deterioro acumulado, contra el gasto afectado inicialmente, si la reversión corresponde al deterioro reconocido durante el periodo contable; o contra el respectivo ingreso por reversión de las pérdidas por deterioro de valor, cuando corresponda a pérdidas por deterioro de periodos anteriores, en todo caso, las disminuciones del deterioro no deben superar las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en el resultado. La recuperación se reconoce en el resultado del periodo, como un menor valor del deterioro acumulado hasta la concurrencia de su valor, posteriormente contra el ingreso por “recuperaciones”.

Indicios de deterioro

En la SDH se considera que existen indicios de evidencia objetiva de deterioro de las cuentas por cobrar, cuando:

- a) Se presenta morosidad, es decir, la cuenta por cobrar se encuentra vencida respecto de las condiciones de pago inicialmente establecidas.
- b) El deudor se encuentra inmerso en un proceso de reestructuración, concursal o relacionado con el régimen de insolvencia o en proceso de extinción de dominio.

- c) Se ha refinanciado la deuda, firmado acuerdo o facilidad de pago, a fin de otorgar al deudor más plazo para el pago de esta.
- d) Se presentan eventos en el entorno del deudor, que pueden afectar su capacidad de pago, como decrecimiento del mercado en el que se desenvuelve o cambios en la regulación de este.
- e) Situación en que los deudores cumplen los requisitos para decretar la remisibilidad de las deudas tributarias, establecidos en el artículo 820 del ETN.
- f) Situación de riesgo de pérdida de fuerza ejecutoria o de prescripción.
- g) Se identifican otras situaciones que implican que el deudor tiene dificultades financieras para cumplir con el pago normal de sus obligaciones, tales como reporte negativo en las centrales de riesgo, reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME e inexistencia de garantías para el respaldo de sus obligaciones.

Medición del deterioro

Las áreas de gestión de cartera determinan el deterioro de la cartera objeto de cobro, como la diferencia entre el valor en libros de la cuenta por cobrar y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados de la misma (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido), descontados a la tasa de los TES con plazos similares.

Para calcular el deterioro, previamente se estima el índice de recuperabilidad de la cartera teniendo en cuenta factores cualitativos y cuantitativos, tales como: análisis legal y operativo de los flujos financieros, antigüedad de la deuda, garantías, existencia de bienes, comportamientos del deudor (incumplimiento, renuencia) y situaciones especiales de reestructuración, concesión de acuerdos de pago o reporte en centrales de riesgo, entre otros.

Cuando la cartera es de difícil recaudo y adicionalmente se establece de forma fiable o razonable que definitivamente la cartera no podrá recuperarse (cartera no cobrable), se baja de la cartera y se controla en Cuentas de Orden Deudores. Consecuentemente, el área competente debe adelantar las gestiones administrativas para expedir los correspondientes actos administrativos como soporte para el retiro de cuentas de orden,.

Medición del deterioro por impuestos y otros ingresos a cargo de la DIB

Por lo menos al final del período contable, la DIB determina el deterioro de la cartera tributaria e ingresos no tributarios de su competencia, como la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de los TES con plazos similares. El valor en libros corresponde a los saldos de la información contable a la fecha de corte, que deben estar conciliados con la cartera certificada por la DIB.

La DIB soporta los elementos considerados para el cálculo del deterioro individual de la cartera, determinado con base en información histórica, tanto cuantitativa como cualitativa, teniendo en cuenta los indicios, no obstante lo anterior y de conformidad con la Política Contable de Cuentas por Cobrar descritas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., para la determinación del deterioro de las cuentas por cobrar por concepto de impuestos, la DIB como instancia competente, elabora la metodología para determinar y aplicar los indicios de deterioro de los contribuyentes, a fin de efectuar los análisis y cálculos

correspondientes para determinar los índices de recuperabilidad y deterioro de la cartera tributaria.

Medición del deterioro de ingresos no tributarios a cargo de la DCD

La DCD o quien haga sus veces, determina por lo menos al final del período contable, el deterioro de la cartera derivada de ingresos no tributarios, cuyo cobro coactivo es de su competencia y su reconocimiento está a cargo de la SDH, como la diferencia entre el valor en libros y el valor presente de los flujos de efectivo futuros estimados, descontados a la tasa de los TES a 5 años, de conformidad con el esquema definido y en concordancia con los criterios mínimos señalados en la Política Contable de Cuentas por Cobrar descritas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

El valor en libros corresponde a los saldos de la información contable a la fecha de corte, que deben estar conciliados con los saldos de cartera generados por el aplicativo Sistema de Cobro Coactivo.

La DCD soporta los elementos considerados para el cálculo del deterioro individual de la cartera no tributaria, determinado con base en información histórica, tanto cuantitativa como cualitativa, teniendo en cuenta los indicios de deterioro señalados en la *“Matriz para el cálculo del deterioro de las cuentas por cobrar cuyo cobro coactivo sea competencia de la DCD¹⁴”*.

4.4.4. BAJA EN CUENTAS

Las cuentas por cobrar se dan de baja cuando expiran los derechos, se renuncia a ellos o cuando se transfieren los riesgos y ventajas inherentes a las mismas, o cuando es clasificada por el área de gestión como “Cartera no cobrable”.

Por su parte, las cuentas por cobrar se cancelan con el pago de las mismas; con las resoluciones que resuelven situaciones jurídicas especiales, tales como: resoluciones de prescripción, las resoluciones de remisibilidad, las compensaciones en las resoluciones de devolución y compensación, con las resoluciones de depuración por costo beneficio o depuración contable extraordinaria, por aplicación en cuenta que realice el área de gestión por concepto de resoluciones que ordenan la cancelación de obligaciones con bienes recibidos en dación de pago de obligaciones, con las resoluciones de adjudicación de bienes a favor del Distrito Capital, con las revocatorias directas falladas a favor de los accionantes, con los cruces de cuentas, con la transferencia de los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar y por aplicación de descuentos o condiciones especiales de pago concedidas a los deudores morosos, de conformidad con la normativa vigente.

La baja en cuentas se debe soportar mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes por parte del área competente, de acuerdo con el evento que la origina y la normativa vigente; para su registro se cancela el saldo de la cuenta por cobrar y sus conceptos relacionados, tales como sanciones y el deterioro acumulado, si los hubiera, contra el valor recibido, si este último se presenta, la diferencia se reconoce en el resultado del período como una *“pérdida por baja en cuentas de cuentas por cobrar”* o *“ganancia por baja en cuentas de*

¹⁴ Criterios incorporados en el *“Anexo de la Guía para la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar”* de la DDC

cuentas por cobrar”, según corresponda. Cuando se hayan recibido bienes en dación de pago por concepto de terminación de procesos concursales, para la aplicación en cuenta se disminuye la cuenta por cobrar y sus conceptos relacionados, tales como sanciones y el deterioro acumulado y como contrapartida se debita la cuenta correspondiente del pasivo Recaudos por clasificar, por el valor de los bienes recibidos.

La recuperación posterior de montos previamente castigados o dados de baja se reconoce en el estado de resultados del período como un ingreso por “recuperaciones”.

Teniendo en cuenta lo anterior, las áreas competentes de la SDH emiten los actos administrativos para dar de baja las cuentas por cobrar, de conformidad con los manuales de administración y cobro de cartera y procedimientos de dichas áreas, cuando los saldos contables se encuentran afectados por una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Los derechos expiren o se extingan, por la ocurrencia de algunas situaciones jurídicas, tales como: la prescripción, la pérdida de fuerza ejecutoria, por las providencias emitidas por las autoridades competentes; inexistencia de título ejecutivo y proceso, etc.
- b) Se renuncie a los derechos, como es el caso de la remisión de deudas.
- c) Por depuración contable extraordinaria de derechos reconocidos que carecen de soportes idóneos que permitan su cobro o sobre los cuales no existe probabilidad de flujo financiero hacia la entidad, entre otros.
- d) Se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar.
- e) A pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar significativos, ha transferido el control de la cuenta por cobrar a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender dicha cuenta en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia.
- f) Cuando evaluada y establecida la **relación costo – beneficio**, al realizar su cobro no resulta eficiente, es decir se afecte negativamente el patrimonio de la Entidad.

Cuando se trate de la transferencia señalada en los literales d) y e) precedentes, se reconocen por separado los activos o pasivos que se pueden llegar a producir en la transacción.

Además, se baja la cartera cuando el área de gestión clasifique saldos como “Cartera no cobrable”.

4.4.5. REVELACIONES

Al preparar los informes financieros y contables la SDH revela:

- El valor en libros de las cuentas por cobrar reconocidas según su origen (impuesto, contribución, multa, sanción, intereses, transferencia, etc.), también se revela cuándo aplique, la antigüedad y condiciones de la carrea, tales como plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones legales.
- El valor de las pérdidas por deterioro reconocidas durante el período contable o de su reversión, así como el deterioro acumulado.

- El valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones de su pignoración, cuando la entidad haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes.
- Si se han transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad debe revelar, para cada clase de estas cuentas por cobrar: la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas, los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta y el valor en libros de los activos o pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.
- Detalle de la cartera por concepto de ingresos no tributarios que se encuentre en cobro persuasivo y cobro coactivo.
- El valor de las cuentas que se dieron de baja, relacionando las evidencias significativas que dieron lugar a tal decisión.
- Una descripción de la naturaleza de los bienes y derechos recibidos en garantía, registrados en cuentas de orden acreedoras de control.
- Una descripción de la naturaleza de los derechos registrados en cuentas de orden deudoras como activos contingentes y estimación de los efectos financieros.
- La cartera clasificada como incobrable, registrada en cuentas de orden deudoras.

4.4.6. PRESENTACIÓN

La SDH clasifica su cartera como activo corriente ya que el recaudo lo espera recibir dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los informes financieros y contables.

4.5. POLITICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH para el reconocimiento, medición revelación y presentación de la información de Propiedades Planta y Equipo - PPyE representada en bienes muebles.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los activos con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, las propiedades, planta y equipo-PPyE corresponde a los bienes muebles adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación que son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, los cuales son:

- Adquiridos por la SDH o a través del Fondo Cuenta del Concejo, en virtud del Acuerdo Distrital No. 059¹⁵ de 2002, destinados para el funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, así como las adiciones y las mejoras que se realicen a los mismos.
- Recibidos en dación de pago o de las entidades en liquidación del Distrito Capital que por disposición legal se trasladen a la SDH, hasta tanto, se defina su destino.
- Los bienes históricos y culturales utilizados para propósitos administrativos.

Adicionalmente, la SDH debe evaluar el control que tienen sobre los bienes, independiente de la titularidad jurídica que se tenga sobre los mismos, si:

- Decide el propósito para el cual se destina el activo,
- Obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros,
- Asume sustancialmente los riesgos asociados al activo,
- Permite el acceso al activo o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso

POLITICA

4.5.1. RECONOCIMIENTO

¹⁵ Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría de Hacienda Distrital y se dictan otras disposiciones.

En la SDH, se reconocen como propiedades, planta y equipo-PPyE, los activos tangibles adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, que de manera individual son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, que por su materialidad el costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV. Estos elementos no están destinados para la venta en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y son usados durante más de un periodo contable.

Adicionalmente, se reconocen como PPyE los bienes tecnológicos tales como impresoras y equipos de cómputo (CPU, teclado, monitor y mouse) que individualmente no exceden la suma señalada de dos (2) SMMLV, en consideración a que la SDH requiere el uso de tecnologías de información que le permitan de forma ágil y eficiente el desarrollo de sus funciones de tipo administrativo y de prestación de servicios a la ciudadanía, lo anterior, atendiendo lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno¹⁶ en el sentido de que la materialidad está basada no solo la magnitud sino también en la naturaleza.

Los bienes recibidos en dación de pago o de las entidades en liquidación del Distrito Capital, se reconocen como inventarios y se registran de acuerdo con la Política Contable de Inventarios descritas en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., hasta tanto se defina su destino (enajenarlos, transferirlos o utilizarlos en la prestación del servicio o para fines administrativos). Estos bienes, son controlados administrativamente por la dependencia responsable de su custodia. Si la SDH decide utilizarlos en la prestación del servicio o para fines administrativos, deben ser trasladados como PPyE para su administración y control por medio de los aplicativos de gestión.

Los bienes tangibles utilizados por la SDH para la prestación de servicios y para propósitos administrativos que por su materialidad no se reconocen como PPyE, se registran en el resultado del periodo como gasto.

En la SDH, todos los bienes tangibles, independiente de su costo, utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos serán sujetos de control administrativo.

4.5.2. MEDICIÓN INICIAL

4.5.2.1. Al costo

Las propiedades, planta y equipo se miden al costo, el cual comprende el precio de adquisición, los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (IVA y aranceles) que recaigan sobre la adquisición; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la SDH. Las rebajas o descuentos del precio se reconocen como un menor valor de la PPyE.

Las adiciones o mejoras se reconocen como mayor valor de las PPyE. Por su parte, las reparaciones y el mantenimiento se registran como gasto en el resultado del periodo.

¹⁶ Numeral 4.1.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de las PPYE, se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la política de costos de financiación de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.5.2.2. Diferente al costo

Las PPyE, que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado, para tal efecto se podrán utilizar precios de referencia o cotizaciones de mercado; si no se cuenta con esta información, se miden por el valor de mercado de los activos entregados; y en ausencia de los dos criterios anteriores, se miden por el valor en libros de los activos entregados.

De igual manera, los bienes recibidos en una transacción sin contraprestación tales como los recibidos de entidades públicas y/o de particulares a título gratuito o de entidades en liquidación, se medirán por su valor de mercado, y en ausencia de este, por su costo de reposición, sino es posible obtener alguna de las mediciones anteriores, se medirán por el valor en libros que tenían los activos en la entidad que los entregó.

Los bienes recibidos en dación en pago se registran por el valor de adjudicación definido por la entidad competente.

4.5.3. MEDICIÓN POSTERIOR

La SDH realiza la medición posterior de sus PPyE, al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado,

4.5.3.1. Depreciación

Para la determinación de la depreciación, la SDH utiliza el método de línea recta, que refleja el equilibrio entre el potencial de servicio, la vida útil y la distribución del costo del activo, la cual inicia cuando el bien está disponible para su uso en la forma prevista por la SDH.

Por lo tanto, en la SDH, son objeto de depreciación los bienes que se encuentren disponibles para su uso¹⁷, cuyo costo individual es igual o superior a dos (2) SMMLV y los bienes tecnológicos, tales como impresoras, y equipos de cómputo (CPU, teclado, monitor, mouse) independientemente de que se encuentren en uso, en bodega, no explotados o en mantenimiento.

La depreciación de una PPyE en la SDH finaliza cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no se suspende cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del servicio, ni cuando el activo sea objeto de reparaciones y mantenimiento.

El cargo por depreciación se distribuye sistemáticamente a lo largo de la vida útil del bien, se determina sobre el valor depreciable, esto es el costo del activo menos el valor residual menos el deterioro y se reconoce en una cuenta separada como un menor valor de la PPyE y un gasto en el resultado del ejercicio.

¹⁷ Ubicación y en las condiciones previstas por la SDH para funcionar.

4.5.3.1.1. Vida útil

En la SDH para la estimación de la vida útil de los bienes reconocidos contablemente como PPyE, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- El uso previsto del bien
- El desgaste físico esperado
- Los programas de reparaciones y mantenimiento
- Las adiciones y mejoras realizadas al bien
- Obsolescencia técnica o comercial
- Indicaciones sobre la duración aproximada según el uso, definida por el proveedor
- Las políticas de renovación tecnológica de la entidad
- Las restricciones ambientales de uso

Esta estimación, se aplica de manera uniforme para todos los elementos de una misma categoría. Sin embargo, si se presentan situaciones especiales en las cuales, por las características particulares de un elemento o un conjunto de ellos es adecuado estimar vida útil de forma diferente a la de su categoría, la SDH está en la potestad de hacerlo, fundamentando la decisión en los respectivos soportes documentales.

La determinación de la vida útil de los bienes muebles debe ser suministrada por el área responsable de la gestión administrativa y por informática y tecnología de conformidad con los factores y procedimientos administrativos definidos.

En los intangibles, objeto de un proceso de amortización, la vida útil se revisa, como mínimo al final del periodo contable y si existe un cambio significativo en esta variable, se ajusta para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabiliza como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores.

4.5.3.1.2. Valor Residual

Para la mayoría de los elementos utilizados y clasificados como PPyE en la SDH, durante su vida útil se consume en forma significativa el potencial de servicio; por tanto, el valor residual cero (\$0) pesos, excepto cuando se identifiquen casos especiales que ameriten la asignación de valor residual a un tipo de activo en particular.

La SDH, evalúa y revisa al término de cada periodo contable la vida útil y el valor residual de las PPyE y si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas se fijan parámetros diferentes y se ajustan para reflejar el nuevo patrón de consumo, registrando el efecto en el periodo contable en el cual se efectuó el cambio.

La información requerida para identificar estos bienes y su valor residual debe ser suministrada por el área responsable de la gestión de la PPyE y por informática y tecnología, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

4.5.3.2. Deterioro

4.5.3.2.1. Naturaleza de los bienes

Los bienes tangibles utilizados por la SDH son considerados como activos no generadores de efectivo dado que se mantienen con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la SDH no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

4.5.3.2.2. Materialidad e indicios

En la SDH, se evalúan indicios de deterioro para los activos-bienes muebles clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, (del año en que se realiza la adquisición o incorporación). Para el efecto, como mínimo al cierre del período contable, evalúa si existen indicios que indiquen que el valor de un activo puede estar deteriorado, y recurre a las siguientes fuentes de información:

a. Fuentes externas que implican deterioro:

- Durante el período el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
- Cambios significativos con incidencia adversa al entorno de la SDH, desde el punto de vista: a) Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos que le obligue a migrar a nuevas tecnologías; b) Legal cuando se presentan modificaciones en la normatividad para el uso del activo como restricciones ambientales, entre otros.

b. Fuentes internas que implican deterioro:

- Evidencia de obsolescencia o daño físico del activo.
- Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros: ociosidad, discontinuación, obsolescencia o reestructuración.
- Se detiene la puesta en funcionamiento del activo.
- Información que indica un menor rendimiento del bien al esperado, que puede ser a través de opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones de personal interno acerca de la situación operativa del activo cuyo deterioro físico se pretende probar.
- Incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.

Si para un activo se evidencia la existencia de uno de los indicios de deterioro señalados anteriormente, se debe verificar si existe pérdida por deterioro, caso en el cual se procede a su reconocimiento y medición.

4.5.3.2.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

Reconocimiento

La SDH reconoce una pérdida de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando el valor en libros supera el valor del servicio recuperable, el cual será el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

La pérdida se reconoce en una cuenta separada como un menor valor del bien y un gasto en el resultado del periodo.

Medición del deterioro del valor

Para verificar si existe deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, comparando el valor mercado del activo menos los costos de disposición y su costo de reposición; si cualquiera de estos dos valores excede el valor en libros del activo, no efectúa cálculo de deterioro del valor y no realiza la medición.

En caso, que el valor en libros sea mayor al valor del valor del servicio recuperable, habrá lugar a reconocer una pérdida por deterioro, que corresponde a la diferencia entre estos valores.

- Medición del valor del servicio recuperable

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Si la SDH no puede obtener el valor de mercado menos los costos de disposición, toma como valor del servicio recuperable, el costo de reposición.

✓ Valor de mercado menos costos de disposición:

- **Valor de mercado:** La SDH, reconoce como criterios válidos para obtener el valor de mercado los suministrados por proveedores de precios de entidades públicas; o privadas o de personas naturales o jurídicas con la idoneidad requerida para establecer precios.
- **Costos de disposición:** Incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta

✓ Costo de reposición: Está determinado por el costo en el que la SDH incurre en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.

Para el efecto, la SDH emplea uno de los siguientes enfoques para estimar el costo de reposición:

- Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación, es el valor que la SHD estimará teniendo en cuenta los recursos económicos que tendría que entregar para reponer el potencial de servicio de un bien (a través de la reproducción del elemento o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajusta por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del elemento que es objeto de cálculo de deterioro
- Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación, recursos que tendría que entregar la SDH para reponer el potencial del servicio del activo ajustado

con la vida útil consumida del mismo y por el costo de la rehabilitación¹⁸, enfoque que se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

Una vez efectuado el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, la SDH verifica si es necesario ajustar los cargos por depreciación del activo, con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su valor residual.

La evaluación de los indicios, valor de mercado, costos de disposición, costo de reposición y demás aspectos requeridos para la determinación del deterioro debe ser suministrada por el área responsable de gestión administrativa y sistemas de la SDH, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

4.5.3.3. Baja en cuentas

La SDH realiza la baja de un elemento de PPyE, cuando este no cumpla con los requisitos para ser reconocido como tal¹⁹, lo cual puede ocurrir cuando disponga del bien (Por ejemplo: lo transfiere a otra entidad o vende), pierde el control sobre el activo o cuando se retire permanentemente del uso y no se espera un potencial de servicio del mismo. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de PPyE, se calcula como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los bienes catalogados como inservibles que se retiran del Estado de Situación Financiera, mientras se define su destino final se reconocen en cuentas de orden por su valor en libros.

La pérdida o faltante de bienes se registra de conformidad con el procedimiento que emita la Contaduría General de la Nación y/o por la DDC.

4.5.4. OTROS ASPECTOS

- Las erogaciones realizadas por la SDH en las edificaciones utilizadas para propósitos administrativos y de servicios que aumentan la vida útil, amplían la capacidad y eficiencia operativa y servicios, se reconocen como PPyE, hasta que se trasladen al DADEP, entidad responsable del reconocimiento contable de los inmuebles de propiedad del Distrito Capital.
- Los elementos de consumo (bienes fungibles) se reconocen afectando directamente las cuentas de resultado del periodo. La entrega de estos bienes al servicio se realiza desde el aplicativo de administración de elementos sin afectación contable, en razón a que fueron reconocidos inicialmente como gasto.
- La SDH garantiza el control administrativo de los bienes catalogados como consumo, y que por su naturaleza se reflejen contablemente como gasto del periodo. Estos bienes, no son objeto de cruce contable-administrativo.

¹⁸ Rehabilitación: Costo en que incurriría la entidad para devolver el potencial de servicio por el daño físico del activo.

¹⁹ Numeral 6.1.1 del Marco Conceptual y numeral 10.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para entidades de gobierno.

- En caso de que la SDH entregue bienes a otras entidades para que sean utilizados por parte de estas, mediante contratos de comodatos u otro acto administrativo, su reconocimiento se efectúa de conformidad con lo señalado en la Política de Propiedad, Planta y Equipo descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.5.5. REVELACIÓN

La SDH revela, para cada clase de propiedades, planta y equipo, los siguientes aspectos:

- Los métodos de depreciación utilizados.
- Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.
- Conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones a otro tipo de activos, pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas, depreciación y otros cambios;
- Efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- El cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual, así como el cambio en el método de depreciación, si hay lugar a ello.
- El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio.
- Las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación.
- La información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar.
- La información sobre venta de bienes muebles a particulares.
- Los demás contemplados en el marco normativo para las entidades de gobierno, Capítulo I, numeral 10. Propiedades, Planta y Equipo, cuando sea aplicable.

4.5.6. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de la PPyE – bienes muebles debe clasificarse como un activo no corriente.

4.6. POLITICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de activos intangibles,

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los activos intangibles con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, los activos intangibles, corresponden a los activos adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, así como los generados al interior que cumplan con las condiciones para su reconocimiento como tales, los cuales son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.

Estos activos no se espera venderlos en el curso de las actividades y la SDH prevé usarlos durante más de un periodo contable

POLITICA

4.6.1. RECONOCIMIENTO

En la SDH, se reconocen como activos intangibles:

- Los adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, que de manera individual son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, que por su materialidad el costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV. Estos elementos no están destinados para la venta en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y son usados durante más de un periodo contable.

Adicionalmente, se reconocen contablemente como intangibles las licencias utilizadas en los activos tecnológicos de información de la SDH para el desarrollo de las funciones administrativas y de prestación de servicios a la ciudadanía, con independencia de su valor, lo anterior, atendiendo lo establecido en el Marco Normativo para entidades de gobierno²⁰ en el sentido de que la materialidad está basada no solo en la magnitud sino también en la naturaleza.

²⁰ Numeral 4.1.1 del Marco Conceptual para la preparación y presentación de la información financiera.

Las licencias se reconocen por el costo histórico y son objeto de adiciones, mejoras, actualizaciones, renovaciones y mantenimiento. La SDH tiene en cuenta las restricciones que se contemplen en los distintos contratos de adquisición de licencias, que netamente está ligado al derecho de uso

Los desembolsos realizados en la fase de desarrollo de los activos intangibles generados internamente. La SDH no reconoce como activos intangibles las erogaciones efectuadas en la etapa de investigación, por cuanto estas corresponden a gastos

Para los activos que estén conformados por elementos tangibles e intangibles, si el componente tangible tiene un peso más significativo²¹ que el componente intangible, la SDH lo reconoce de conformidad con lo establecido en las normas de Propiedades, Planta y Equipo; en caso contrario, es decir, si la parte intangible del activo tiene un peso más significativo, se trata como intangible.

En la SDH, todos los bienes intangibles, independiente de su costo, utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos son sujetos de control administrativo.

4.6.2. MEDICIÓN INICIAL

4.6.2.1. Al costo

Los activos intangibles se miden al costo, el cual depende de la forma en que se obtenga el intangible, así:

4.6.2.1.1. Activos Intangibles adquiridos:

El costo está conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por la SDH.

Los descuentos o rebajas del precio se reconocen como un menor valor del activo intangible y afectan la base de amortización.

Las erogaciones en que incurre la SDH catalogadas por el área responsable de informática y tecnología como adiciones o mejoras, por cuanto cumplen con las características señaladas en el numeral 15.1 del Marco Normativo para entidades de gobierno, se reconocen como mayor valor del intangible con independencia de su cuantía. Por su parte, aquellas que a criterio de dicha área cumplan con las condiciones para ser reconocidas como mantenimientos se registran como gasto en el resultado del período.

Los costos de financiación asociados con la adquisición de un intangible se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la política contable de costos de financiación descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

²¹ El componente con mayor peso significativo será el que mayor porcentaje tenga en el valor total del activo, entre su parte tangible e intangible.

4.6.2.1.2. Activos intangibles generados internamente:

El costo de los activos intangibles obtenidos en la fase de desarrollo está conformado por todos los desembolsos realizados que son directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la SDH. Estos desembolsos comprenden, los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, y amortización de licencias utilizadas para generar activos intangibles.

No forman parte del costo de los activos intangibles generados internamente, los gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo.

Las erogaciones en que incurre la SDH catalogadas por el área responsable de informática y tecnología como adiciones o mejoras, por cuanto cumplen con las características señaladas en el numeral 15.1²² del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se reconocen como mayor valor del intangible con independencia de su cuantía. Por su parte, aquellas que a criterio de dicha área cumplan con las condiciones para ser reconocidas como mantenimientos se registran como gasto en el resultado del período.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocen posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Los costos de financiación asociados con desarrollo de un intangible, se reconocerán acuerdo con lo establecido en la política contable de costos de financiación descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.6.2.2. Diferente al costo

Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, se medirá el activo adquirido por su valor de mercado, y en ausencia de este, por su costo de reposición, sino es posible obtener alguna de las mediciones anteriores, se medirán por el valor en libros que tenían los activos en la entidad que los entregó. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por la SDH.

En el evento que se adquieran activos intangibles mediante permuta, se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

4.6.3. MEDICIÓN POSTERIOR

²² Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos

La SDH realiza la medición posterior de los intangibles adquiridos o desarrollados, al costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

4.6.3.1. Amortización

Para la determinación de la amortización, la SDH utiliza el método lineal que refleja el patrón de consumo esperado del potencial de servicio derivado del activo.

La amortización se reconoce como gasto en el resultado del período, la cual inicia cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la SDH y se suspende cuando se produzca la baja en cuentas. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

En la SDH, la amortización acumulada de un activo intangible estará en función de la vida útil y el método de amortización.

4.6.3.1.1. Vida útil

En la SDH, la vida útil de los activos intangibles adquiridos está dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtiene el potencial de servicio esperado del activo y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con el potencial de servicio que se espera fluyan a la SDH como resultado de esta, estos costos formarán parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Para los activos intangibles desarrollados dependerá del período durante el cual se espere recibir el potencial de servicio asociado al intangible y se determina en función del tiempo durante el cual se utilice el activo.

Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considera que este tiene vida útil indefinida y no es objeto de amortización. La vida útil de un intangible que no está siendo amortizado se revisa como mínimo al final del período contable para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen esas circunstancias, el cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita corresponde a un cambio en una estimación contable y sus efectos se registran de manera prospectiva.

La determinación de la vida útil de los intangibles debe ser suministrada por el área responsable de informática y tecnología de conformidad con los factores y procedimientos administrativos definidos.

4.6.3.1.2. Valor Residual

Para los activos utilizados y clasificados como intangibles en la SDH, el valor residual es de cero (\$0) pesos, en razón a que no existe un compromiso por parte de terceros de comprar el activo al final de su vida útil, así mismo no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo un valor residual.

4.6.3.2. Deterioro

4.6.3.2.1. Naturaleza

Los intangibles utilizados por la SDH, son considerados como activos no generadores de efectivo dado que se mantienen con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la SDH no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

4.6.3.2.2. Materialidad e indicios

En la SDH, para el caso de los activos intangibles con vida útil finita, la evaluación de indicios de deterioro procede para los activos intangibles adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación, así como, para los generados internamente como producto de una etapa de desarrollo, cuando su valor sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, incluyendo las adiciones y mejoras que se realicen a los mismos, y recurre a las siguientes fuentes de información:

Fuentes externas que implican deterioro:

- Durante el período el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
- Cambios significativos con incidencia adversa al entorno de la SDH, desde el punto de vista: a) Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos que le obligue a migrar a nuevas tecnologías; b) Legal cuando se presentan modificaciones en la normatividad para el uso del intangible como restricciones para su uso.

Fuentes internas que implican deterioro:

- Evidencia de obsolescencia.
- Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros: ociosidad, obsolescencia, entre otros.
- Se detiene la puesta en funcionamiento del activo.
- Incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.

Si para un intangible se evidencia la existencia de uno de los indicios de deterioro señalados anteriormente, se procederá a su reconocimiento y medición.

En el caso que existan intangibles a los cuales se les haya reconocido deterioro, se continua con la evaluación de indicios de deterioro, aunque no cumplan con el criterio de materialidad, hasta tanto se reverse el deterioro acumulado en su totalidad.

Para los activos intangibles con vida útil indefinida y para aquellos que aún no estén disponibles para el uso de la SDH, anualmente debe comprobarse si estos activos se han deteriorado con independencia de que existan indicios de deterioro de su valor.

4.6.3.2.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

Reconocimiento

La SDH reconoce una pérdida de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando el valor en libros supera el valor del servicio recuperable, el cual será el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

La pérdida por deterioro se reconoce en una cuenta separada como un menor valor del bien y un gasto en el resultado del periodo.

Medición del deterioro del valor

Para verificar si existe deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, comparando el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su costo de reposición; y si cualquiera de estos dos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario realizar la medición del otro criterio.

En caso de que el valor en libros sea mayor al valor del servicio recuperable, hay lugar a reconocer una pérdida por deterioro, que corresponde a la diferencia entre estos valores.

- Medición del valor del servicio recuperable

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Si la SDH no puede obtener el valor de mercado menos los costos de disposición, toma como valor del servicio recuperable, el costo de reposición.

✓ Valor de mercado menos costos de disposición:

- **Valor de mercado:** La SDH, reconoce como criterios válidos para obtener el valor de mercado los suministrados por proveedores de precios de entidades públicas; o privadas o de personas naturales o jurídicas con la idoneidad requerida para establecer precios.
- **Costos de disposición:** Incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

✓ **Costo de reposición:** Está determinado por el costo en el que la SDH incurre en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Para el efecto, la SDH emplea el siguiente enfoque para estimar el costo de reposición:

- Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización, es el valor que la SDH estima teniendo en cuenta los recursos económicos que tendría que entregar para reponer el potencial de servicio bruto de un bien (a través de la reproducción del elemento o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajusta por la amortización de acuerdo con la vida útil consumida del elemento que es objeto de cálculo de deterioro.

Una vez efectuado el reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, la SDH verifica si es necesario ajustar los cargos por amortización del activo, con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su valor residual.

La evaluación de los indicios, valor de mercado, costos de disposición, costo de reposición y demás aspectos requeridos para la determinación del deterioro debe ser suministrada por el área de informática y tecnología de la SDH, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

4.6.3.3. Otras consideraciones

En la SDH, el tratamiento de las licencias que cumplen con los requisitos para ser reconocidas como intangibles, es:

- Para aquellas licencias que la vida útil está asociada a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, si el costo de la renovación no es significativo, éste se reconoce como un mayor valor del costo histórico de la licencia y se amortiza atendiendo la nueva vida útil que se determine en el contrato o el que sea suministrado por el área de informática y tecnología de la SDH.

Si la información suministrada por área de informática y tecnología, el costo de la renovación de la licencia es significativa, en comparación con el potencial de servicio que se espera fluya a la SDH, este costo formará parte de un nuevo intangible en la fecha de renovación, asignándole una nueva placa de inventario y dando de baja la licencia inicial.

- Para aquellas licencias asociadas a un contrato cuyo derecho o permiso de uso ilimitado o a perpetuidad, la vida útil de estas se dará por tiempo en que la SDH espere obtener el potencial de servicio del activo, esta información debe ser suministrada por área de informática y tecnología; si no es posible tener información fiable sobre este el tiempo de uso de este intangible se considerara que tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

4.6.3.4. Baja en cuentas

La SDH realiza la baja de un activo intangible, cuando este no cumple con los requisitos para ser reconocido como tal²³, lo cual puede ocurrir cuando se dispone del elemento (Por ejemplo: Lo transfiere a otra entidad o lo vende), o se retira permanentemente del uso y no se espera un potencial de servicio del mismo. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un intangible, se calcula como la diferencia entre el valor neto obtenido por la disposición del activo y su valor en libros, y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

4.6.4. REVELACIÓN

La SDH revela, para cada clase de intangibles, los siguientes aspectos:

- Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- Los métodos de amortización utilizados.
- La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas.
- Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida.
- El valor en libros bruto y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable.
- El valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo.
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones, adquisiciones, amortización, pérdidas por deterioro del valor y otros cambios.
- El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación.
- La descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los informes financieros y contables de la entidad.
- El valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.
- Los demás contemplados en el marco normativo para las entidades de gobierno, Capítulo I, numeral 15. Activos Intangibles, cuando sea aplicable.

4.6.5. PRESENTACIÓN

²³ Numeral 6.1.1 del Marco Conceptual y numeral 10.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para entidades de gobierno.

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de los intangibles debe clasificarse como un activo no corriente.

4.7. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE PRÉSTAMOS POR PAGAR

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con préstamos por pagar

ALCANCE

Esta política aplica para la liquidación de las obligaciones internas y externas contraídas por Bogotá D.C. para efectos de financiación. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos créditos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella. o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

POLITICA

4.7.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconoce como préstamos por pagar, los recursos financieros recibidos para uso de la Administración Distrital y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable. Se clasifican en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizados por vía general.

4.7.2. MEDICIÓN INICIAL

Los préstamos por pagar se miden por el valor recibido menos los costos de transacción. La SDH acumula en un solo préstamo todos los tramos referentes al mismo crédito aprobado. Para cada tramo se calcula el costo efectivo, y éste se acumula por cada deuda.

Las deudas en moneda extranjera se reconocen cuando se realice la legalización del desembolso teniendo en cuenta el valor de la TRM de la fecha en que se recibe el mismo; el registro se efectúa en la moneda funcional.

Los conceptos identificados como costo de transacción disminuyen el valor del préstamo. No obstante, aquellos que se cancelan antes de los desembolsos del crédito, se reconocen como un activo diferido, y en la medida que se reciban los desembolsos se registran como un menor valor del crédito y se amortizan a prorrata del valor recibido²⁴.

En el evento que no se desembolse la totalidad del valor del préstamo contratado, el saldo no amortizado de los costos de transacción se registra como otros gastos financieros diferentes al costo efectivo.

²⁴ Ver Prorrato Costos de Transacción en la "Guía para la medición de los préstamos por pagar y emisión de títulos" la cual hace parte de este Anexo de políticas.

4.7.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por pagar se miden al costo amortizado, el cual consiste en tomar el saldo o valor en libros, aumentarle el valor del costo efectivo y disminuirle los pagos realizados por concepto de capital o intereses.

El costo efectivo²⁵ se reconoce como un mayor valor del préstamo por pagar y su contrapartida como un gasto financiero del periodo. Los abonos a capital y los intereses pagados disminuyen el valor de la obligación afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, según corresponda. Los costos de financiación de los préstamos contraídos para financiar proyectos de inversión de activos aptos de los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. se reconocen como mayor valor del activo financiado, de conformidad con la Política contable de costos de financiación, establecida en el manual de políticas contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.7.4. RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS EN CAMBIO

El valor de los préstamos en moneda extranjera se convierte a la moneda funcional utilizando la TRM certificada por Superintendencia Financiera de Colombia²⁶. Las diferencias en cambio que surjan de la conversión a tasas de cambio diferentes de las utilizadas en el valor inicialmente reconocido se registran como ingreso o gasto del periodo.

Las deudas en moneda extranjera diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, previamente se deben convertir a una moneda patrón, por lo que la moneda patrón será el dólar de los Estados Unidos de América.

4.7.5. REVELACIONES

En las notas a los informes financieros y contables se debe revelar los siguientes conceptos:

- Origen: deuda interna o externa
- Plazo pactado: a corto o a largo plazo y fecha de vencimiento.
- Valor en libros: saldo a la fecha de corte tomado de la tabla contable del aplicativo de gestión de Crédito Público.
- Principales condiciones: periodo de gracia, restricciones.
- Valor recibido: valores desembolsados a la fecha de corte.
- Costos de transacción: valores reconocidos como menor valor del préstamo a la fecha de corte.
- Tasa de negociación: tasa de interés pactada en el contrato.
- Tasa de interés efectiva: criterios utilizados para su cálculo.
- Valor del costo efectivo: el valor del costo efectivo calculado durante el periodo utilizando la tasa de interés efectiva.
- Incumplimientos: si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del capital o de los intereses y los detalles de la renegociación.

²⁵ Ver Cálculo del costo efectivo en la “Guía para la medición de los préstamos por pagar y emisión de títulos”

²⁶ Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

4.7.6. PRESENTACIÓN

La SDH clasificará como pasivo corriente la porción de los préstamos que se espera amortizar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los informes financieros y contables.

Se registran en cuentas acreedoras de control, los préstamos aprobados y que están pendientes de desembolso, hasta tanto sean desembolsados, momento en el cual se reconocerán en el pasivo como préstamos por pagar. Así mismo, se registra en cuentas de orden acreedoras de control el cupo de endeudamiento aprobado a la SDH.

4.8. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con la emisión de títulos de deuda.

ALCANCE

Esta política aplica para la liquidación de las obligaciones internas y externas contraídas por la emisión de títulos de deuda. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevas emisiones que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella. o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

POLITICA

4.8.1. RECONOCIMIENTO

Se reconocen como títulos de deuda emitidos, los instrumentos financieros de renta fija que se caracterizan por la determinación de los intereses devengados hasta el vencimiento de los mismos, sin que esto signifique que el tipo de interés pactado corresponde una tasa fija, ya que esta también puede ser variable. El valor principal o nominal usualmente se paga al vencimiento.

4.8.2. MEDICIÓN INICIAL

La medición inicial de los títulos de deuda para la SDH se efectúa por el precio de la transacción en la fecha de la colocación, el cual corresponde al valor de mercado.

Los costos de transacción se registran como un menor valor de la obligación y se constituyen por conceptos tales como: contratos de asistencia o asesoría, contratos de colocación, calificación inicial, que son los directamente incurridos en el momento de la colocación.

Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad a la emisión del título se reconocen como un activo diferido hasta tanto este se emita, momento en el cual se disminuye del valor del título afectando el activo diferido reconocido inicialmente.

No constituyen costos de transacción aquellas operaciones conexas en la que se incurre regularmente como: contratos de administración de títulos de deuda, contratos de calificación recurrente, contratos de contragarantías, ya que estos no están asociados directamente a la emisión del título, las cuales se registran como un gasto financiero del periodo.

4.8.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los títulos de deuda se miden al costo amortizado, el cual consiste en tomar el saldo o valor en libros, aumentarle el valor del costo efectivo y disminuirle los pagos realizados por concepto de capital o intereses.

El costo efectivo²⁷ se registra como un mayor valor del instrumento financiero y su contrapartida como un gasto financiero del periodo. Los intereses pagados disminuyen el valor de la obligación afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, según corresponda. Los costos de financiación de los títulos de deuda emitidos para financiar proyectos de inversión de activos aptos de los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. se reconocen como mayor valor del activo financiado, de conformidad con la política de costos de financiación.

4.8.4. RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO

El valor de los títulos emitidos en moneda extranjera se convierte a la moneda funcional utilizando la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia²⁸. Las diferencias en cambio que surjan de la conversión a tasas de cambio diferentes de las utilizadas en el valor inicialmente reconocido se registran como ingreso o gasto del periodo.

4.8.5. REVELACIONES

En las notas a los informes financieros y contables se deben revelar los siguientes conceptos en relación con la emisión de títulos:

- Origen: deuda interna o externa.
- Plazo pactado: a corto o a largo plazo y fecha de vencimiento.
- Valor en libros: saldo a la fecha de corte tomado de la tabla contable de aplicativo de gestión de Crédito Público.
- Valor nominal del título: cuál fue el valor nominal de la emisión.
- Costos de transacción: valores reconocidos como menor valor de la obligación a la fecha de corte.
- Tasa de negociación: tasa de interés pactada en el contrato.
- Tasa de interés efectiva: criterios utilizados para su cálculo.
- Valor del costo efectivo: el valor del costo efectivo calculado durante el periodo utilizando la tasa de interés efectiva.

4.8.6. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación en los informes financieros y contables, la SDH clasifica como pasivo corriente la parte del instrumento que se espera amortizar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los informes financieros y contables.

²⁷ Ver Cálculo del costo efectivo en la “Guía para la medición de los préstamos por pagar y emisión de títulos”

²⁸ Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

4.9. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A EMPLEADOS

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con beneficios a empleados,

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada con base en las retribuciones que, a la fecha de su emisión, otorga la SDH a sus empleados y deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos beneficios que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella, o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, los beneficios a los funcionarios se clasifican en beneficios a corto y largo plazo.

En lo relacionado con los beneficios posempleo, las obligaciones pensionales a cargo de la SDH originadas con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, son reconocidas y pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá administrado por el FONCEP²⁹.

Respecto a los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual, la SDH actualmente no tiene este tipo de obligaciones, razón por lo cual en caso de presentarse se definirá en su momento la política si hubiere lugar a ello.

POLITICA

4.9.1. PARA BENEFICIOS A CORTO PLAZO.

4.9.1.1. Reconocimiento

Los beneficios otorgados por la SDH a sus funcionarios a corto plazo corresponden a salarios (asignación básica), factores salariales (prima técnica, gastos de representación, prima de antigüedad, prima secretarial, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, dominicales y festivos), aportes a la seguridad social, prestaciones sociales (vacaciones, prima de vacaciones, prima semestral, prima de navidad, cesantías, intereses de cesantías), bonificación por recreación.

²⁹ Acuerdo 257 de 2006

Estos beneficios, se reconocen de manera mensual cuando la entidad consume el potencial de servicio originado en el servicio prestado, se liquidan de manera automática a través del aplicativo de nómina y se reconocen en el aplicativo contable como un gasto y como un pasivo.

Así mismo, aquellos que no se pagan mensualmente o tienen alguna condición para adquirir el derecho (prima semestral y bonificación por servicios prestados), se reconocen en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado.

La remuneración por permisos (estudio, sindicales y otros), calamidades domésticas e incapacidades hasta por dos días se encuentran incluidas en el valor del salario mensual.

Los días de descanso compensatorio que se confieren a los funcionarios de la SDH cuando su trabajo extra o suplementario supera los límites establecidos en las normas legales³⁰, se reconocen en el pasivo como otros beneficios a corto plazo por el valor de las horas ordinarias de descanso que se le adeudan al empleado y afectando el gasto, con independencia de que en algún momento el funcionario pueda solicitar la compensación en tiempo o en efectivo. El suministro de la información requerida para el registro contable de esta obligación se encuentra a cargo del área responsable de talento humano.

Los servicios prestados en la SDH por funcionarios provenientes de entidades distintas a los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C, en cumplimiento de Comisiones de Servicio Interinstitucional, se reconocen como ingresos por transferencia y gastos de personal simultáneamente cuando los pagos salariales son efectuados por la Entidad de donde proviene el personal, siempre que puedan medirse con fiabilidad.

Para el caso de los funcionarios de la SDH que presten servicios en entidades distintas a los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C, en cumplimiento de Comisiones de Servicio Interinstitucional, se reconocen en el pasivo y como gastos por transferencias cuando los pagos salariales sean efectuados por la SDH, siempre que puedan medirse con fiabilidad.

La información para el registro contable de estas operaciones debe provenir del área responsable de talento humano, para lo cual se debe garantizar el flujo de información entre las entidades involucradas.

Los aspectos referentes a beneficios otorgados mediante créditos para la realización de estudios de postgrado en el país o en el exterior se encuentran definidos en la política de préstamos por cobrar, la cual forma parte del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Para la liquidación de las prestaciones sociales por concepto de cesantías, existen dos regímenes con características específicas. La SDH reconoce esta prestación teniendo en cuenta el régimen al cual pertenezca el funcionario, así:

- **Liquidación anual de cesantías³¹:** Este beneficio se causa de manera mensual por funcionario, se acumula en el tercero que identifica el fondo de cesantías al cual está afiliado el funcionario.

³⁰ Decreto 1042 de 1972, Artículo 36, Literal D.
Decreto 218 de 2016, Artículo 20

³¹ Artículo 13 de la Ley 344 de 1996

Estos recursos se giran anualmente al respectivo fondo de cesantías o al funcionario en caso de que se retire de la entidad o las solicite a 31 de diciembre, previo el cumplimiento de los requisitos de ley para el giro.

Los intereses sobre cesantías se reconocen de manera mensual por funcionario, y se registran en la contabilidad como un pasivo y un gasto. El giro se realiza anualmente al funcionario en los términos definidos por la ley, mediante el aplicativo de tesorería.

Las erogaciones por concepto de dotaciones, capacitación, bienestar social y estímulos, seguridad salud en el trabajo de la cuales se pueden identificar que se destinan directamente a los funcionarios, se reconocen como beneficios a los empleados a corto plazo. Sin embargo, cuando se adquieran servicios o productos que no sea posible identificar si estos conceptos se destinan directamente a los funcionarios, estas erogaciones se reconocen como una obligación por concepto de adquisición de bienes o servicios y como gastos.

4.9.1.2. Medición

Este pasivo se mide por el valor de la obligación y/o estimación derivada de los beneficios definidos. No obstante, en caso de realizarse algún pago anticipado se deducirá del valor de la obligación.

4.9.1.3. Revelación

Las revelaciones sobre beneficios a corto plazo deben contener como mínimo, las mencionadas en el Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno.

- La naturaleza de los beneficios a corto plazo
- La naturaleza, cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios otorgados a los empleados por incentivos.

4.9.1.4. Presentación

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor del beneficio a corto plazo debe clasificarse como un pasivo corriente.

4.9.2. PARA BENEFICIOS A LARGO PLAZO.

En la SDH, este beneficio corresponde al reconocimiento por permanencia en el servicio público y las cesantías retroactivas de los funcionarios.

4.9.2.1. Reconocimiento

Se reconoce como un pasivo y como un gasto del periodo y se distribuye entre los periodos de servicio prestados por el funcionario.

4.9.2.2. Medición

Reconocimiento por permanencia: La estimación del reconocimiento por permanencia se mide al final de cada periodo contable por el valor presente de dicha estimación, utilizando la tasa de mercado de los TES a cinco (5) años en concordancia con lo establecido en los acuerdos distritales.

Para el cálculo de esta estimación se utiliza la metodología establecida por la DDC, mediante la *“Guía para la medición del reconocimiento por permanencia en entidades de Gobierno del Distrito Capital”*, que forma parte integral de esta política. El valor de esta estimación se reconoce en el pasivo a nivel auxiliar como un cálculo global y un gasto.

La determinación de las variables para el cálculo de este beneficio se encuentra a cargo del área responsable del talento humano.

Una vez cumplidos los requisitos para hacerse acreedor del beneficio, se disminuye el auxiliar donde se reconoce el cálculo global (estimación) y se reclasifica al auxiliar que identifica la obligación real a favor del funcionario. Esta obligación se paga en cinco cuotas anuales, se reconoce al costo y se actualiza a partir del segundo año con el incremento salarial respectivo, como lo señala la norma vigente.

Liquidación retroactiva de cesantías³²: La base para el reconocimiento se obtiene teniendo en cuenta el procedimiento administrativo definido por la SDH y se causa de manera mensual por funcionario.

Los recursos destinados para atender esta obligación son entregados al FONCEP, quien los administra a través de una fiducia, y se reconocen contablemente como un recurso entregado en administración. Una vez, el funcionario solicite sus recursos, la SDH ordena al FONCEP el giro de los mismos, para lo cual disminuye el derecho correspondiente a los recursos entregados en administración y procede a cancelar la obligación constituida a favor del funcionario. La obligación derivada de este régimen se actualiza mensualmente y se considera como beneficio a corto plazo.

En lo referente a la reserva administrada por el FONCEP, constituida para cubrir el pago de cesantías por retroactividad de funcionarios de las entidades distritales de gobierno, se reconoce en la contabilidad de la SDH como recursos entregados en administración.

4.9.2.3. Revelación

Las revelaciones sobre beneficios a largo plazo deben contener:

- La naturaleza de los beneficios a largo plazo
- La cuantía de la obligación y el nivel de financiación al finalizar el periodo contable

³² Artículo 17 de la Ley 6 de 1945, artículo 1° del Decreto 2767 de 1945, artículos 1° y 2° de la Ley 65 de 1946, artículos 2° y 6° del Decreto 1160 de 1947 y 2° del Decreto 1252 de 2002.

- La metodología aplicada para la estimación de la obligación por este beneficio.

4.9.2.4. Presentación

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de la alícuota del pasivo real que se vaya a pagar en el año, se clasifica como porción corriente y el saldo por pagar como porción no corriente.

Para el caso de las alícuotas causadas, producto de la estimación del beneficio, se clasifican como pasivo a largo plazo porción no corriente.

4.10. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS SIN CONTRAPRESTACIÓN

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con los ingresos de transacciones sin contraprestación,

ALCANCE

Esta política es aplicada por la SDH para los ingresos generados de transacciones sin contraprestación tales como impuestos y transferencias. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevas situaciones que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella. o cuando la Dirección Distrital de Contabilidad realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

Los ingresos producto de una transacción sin contraprestación comprenden los recursos monetarios o no monetarios, que recibe la SDH sin que deba entregar a cambio una contraprestación que se aproxime al valor de mercado del recurso que se recibe, es decir, la entidad no entrega nada a cambio del recurso recibido, o si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocen como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene la Entidad, dada la facultad legal que posee para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

POLITICA

4.10.1. RECONOCIMIENTO

Un ingreso de una transacción sin contraprestación se reconoce simultáneamente con el incremento en el valor de los activos o con la disminución de los pasivos, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- La SDH tiene el control sobre el activo;
- Es probable la entrada de beneficios económicos futuros o potencial de servicio asociado con el activo y;
- El activo puede medirse con fiabilidad.

El control del activo implica la capacidad de la SDH para usar el recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros.

El reconocimiento de los ingresos sin contraprestación se realiza con base en los principios de legalidad y de devengo, de acuerdo con su origen, y sólo para aquellos ingresos que posean un

grado de certidumbre suficiente. Cuando se trate de ingresos provenientes de liquidaciones realizadas mediante actos administrativos éstos deben encontrarse debidamente ejecutoriados.

Los intereses moratorios que provienen de la cartera, se reconocen en el momento en que se materialice la entrada de los recursos o exista certidumbre suficiente sobre el recaudo de los beneficios económicos.

Los recursos recibidos por concepto de ingresos fiscales de carácter nacional, cedidos al Distrito Capital, en virtud de disposiciones legales, tales como: vehículos 20%, registro, IVA cedido de licores e Impuesto nacional al consumo a la telefonía móvil se reconocen según la naturaleza del ingreso y con base en la información suministrada por la entidad competente o cuando la DDT legaliza dichos recursos.

Los recursos recibidos a título de anticipos por tributos, así como los recursos que se reciben antes de que un acuerdo de transferencia se convierta en legalmente exigible, se reconocen como un activo (efectivo en banco) y un pasivo, hasta tanto tenga lugar la liquidación de los tributos o el acuerdo de transferencia sea un compromiso en firme.

Cuando la entidad incurre en algún costo relacionado con los ingresos de una transacción sin contraprestación, estas erogaciones se reconocen de forma separada como un gasto.

Los recursos recibidos por la SDH a favor de terceros no constituyen ingresos para la Entidad y se reconocen como un pasivo a favor de terceros.

Los ingresos por costas procesales se reconocen en los informes financieros y contables de la SDH, de acuerdo con el tipo de proceso que las origina, con base en la información reportada por el área de gestión³³.

4.10.1.1. Tipos de ingresos sin contraprestación

Son típicos ingresos derivados de transacciones sin contraprestación los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), las rentas parafiscales, las multas y las sanciones.

4.10.1.1.1. Impuestos y otros ingresos

Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes.

Conexo a los impuestos se liquidan las sanciones y los intereses por el incumplimiento de obligaciones tributarias, que se clasifican para su reconocimiento contable en la categoría de ingresos no tributarios. Adicional a los impuestos, en la SDH se recaudan otros ingresos, tales como estampillas, contribuciones y tasas.

4.10.1.1.2. Transferencias

³³ El cobro coactivo de las costas procesales se realiza por parte de la DIB o la Dirección de Cobro Distrital -DCD, según se trate de ingresos originados en procesos tributarios o no tributarios, respectivamente.

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación monetarios y no monetarios, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas como son los provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías; condonaciones de deudas; asunción de deudas por parte de terceros; bienes declarados a favor del Distrito Capital, bienes expropiados y donaciones.

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Las estipulaciones pueden ser restricciones o condiciones sobre el activo transferido.

4.10.1.1.3. Retribuciones, rentas parafiscales, multas y sanciones

Los ingresos por retribuciones, rentas parafiscales, multas y sanciones corresponden a ingresos sin contraprestación determinados en las disposiciones legales, que se originan, entre otros, en las retribuciones que efectúan los usuarios de un servicio a cargo del Estado (tasas, derechos de explotación, entre otros), en los gravámenes que afectan a un determinado y único grupo social y económico los cuales se utilizan en su beneficio y en los pagos obligatorios que efectúan terceros como consecuencia de la infracción a requerimientos legales.

4.10.1.2. Reconocimiento de ingresos sin contraprestación

4.10.1.2.1. Reconocimiento de impuestos y otros ingresos

Los ingresos por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos no tributarios se reconocen cuando surge el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, las facturas, las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, debidamente ejecutoriados.

Los anticipos por impuestos y las retenciones en la fuente se reconocen como pasivos hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, momento en el cual la DIB, debe aplicarlos a la cuenta por cobrar del impuesto respectivo.

4.10.1.2.2. Devoluciones y descuentos

Las devoluciones se originan por pagos en exceso o de lo no debido en las declaraciones tributarias, en los actos administrativos o en las providencias judiciales, debidamente ejecutoriadas, que determinan un valor pagado en exceso o la ausencia de obligación, lo que da derecho al contribuyente de solicitar la compensación o devolución.

Cuando se liquidan descuentos por hechos tales como, pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el Registro de información tributaria (RIT), notificación electrónica y pago virtual, entre otros, y el contribuyente cumple la condición para acceder al descuento, el reconocimiento de los ingresos se realiza por el valor total de la transacción sin tener en cuenta estos descuentos

El valor de las devoluciones ejecutoriadas y los descuentos concedidos durante el período contable se reconoce en cuenta separada, según el concepto que las origina, como un menor valor de los ingresos fiscales tributarios y no tributarios por dicho concepto, y como contrapartida se acreditan las cuentas por cobrar o el pasivo a favor del contribuyente. Cuando se realizan ajustes a las devoluciones y descuentos, relacionadas con los ingresos fiscales tributarios y no tributarios que se reconocieron en periodos contables anteriores, estos se registran como gastos por devoluciones y descuentos de ingresos fiscales. En caso de presentarse intereses moratorios, se reconocen como un gasto del período, de conformidad con el acto de devolución.

Las condiciones especiales de pago, concedidas mediante la normativa vigente a los deudores morosos, se reconocen como un gasto por devoluciones y descuentos de ingresos fiscales y como contrapartida se afecta la cuenta por cobrar respectiva.

4.10.1.2.3. Reconocimiento de transferencias a favor del Distrito

La SDH, como beneficiaria del recurso transferido, evalúa si el recurso está o no sujeto a estipulaciones. Si como resultado de la evaluación se constata que la transferencia del recurso no impone estipulaciones o restricciones, se reconoce un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

Cuando una transferencia esté sujeta a ciertas condiciones, que exigen la devolución de los recursos transferidos en caso de no cumplirse, la SDH como entidad receptora del recurso sujeto a dichas condiciones, reconoce inicialmente el activo recibido y contrapartida como un pasivo, el cual se disminuye contra el ingreso del periodo en la medida que se cumplan las condiciones asociadas a su uso o destinación.

El activo, y el ingreso o pasivo correspondiente sólo se reconocen cuando existe un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando la SDH evalúa que es probable que la entrada de recursos ocurra. Si la SDH no tiene capacidad de reclamar legal o contractualmente los recursos no los reconocerá como activo. Las transferencias se reconocen como ingreso en el resultado del período, teniendo en cuenta la clase de transferencia, a saber:

- **Transferencias en efectivo entre entidades de gobierno:** se reconocen cuando la entidad cedente expide el acto administrativo de reconocimiento de la obligación por concepto de la transferencia, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconoce un pasivo. Con relación al Sistema General de Regalías se aplica en lo pertinente, el procedimiento contable para el registro de los recursos del sistema general de regalías.
- **Condonaciones de deudas:** se reconocen cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la entidad.
- **Deudas de la entidad asumidas por un tercero:** se reconocen cuando éste pague la obligación o cuando la asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.
- **Bienes que reciba la entidad de otras entidades del sector público y las donaciones:** se reconocen cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.

- **Bienes declarados a favor del Distrito Capital y los expropiados:** se reconocen cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.
- **Legados:** se reconocen cuando legalmente la entidad adquiriera el derecho sobre ellos.

4.10.1.2.4. Reconocimiento de retribuciones, rentas parafiscales, multas y sanciones

La SDH reconoce ingresos por retribuciones y rentas parafiscales cuando surge el derecho de cobro originado en liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones oficiales y demás actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la Entidad.

Las multas y sanciones se reconocen como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

4.10.2. MEDICIÓN

4.10.2.1. Medición de impuestos y otros ingresos

Los ingresos por impuestos, contribuciones, tasas e ingresos no tributarios se miden por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las facturas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, debidamente ejecutoriados.

4.10.2.2. Medición de transferencias a favor de la SDH

Las transferencias se miden de acuerdo con el tipo de transferencia, a saber:

- Las transferencias en efectivo se miden por el valor recibido. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplica lo señalado en las normas de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
- Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros se miden por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.
- Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se miden por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se miden por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso. El valor de mercado y el costo de reposición se determinan conforme a lo definido en el Marco Conceptual para estas bases de medición.
- Cuando la transferencia está sometida a condiciones, el pasivo se mide inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación

debe tener en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo es significativo, el pasivo se mide por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación.

4.10.2.3. Medición de retribuciones, rentas parafiscales, multas y sanciones

Los ingresos por retribuciones y rentas parafiscales se miden por el valor determinado en las liquidaciones privadas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la SDH.

Las multas y sanciones se miden por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

4.10.3. REVELACIONES

Al preparar los informes financieros y contables la SDH revela:

- El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las transferencias, las retribuciones, las rentas parafiscales, las multas y las sanciones, detallando en cada uno, los principales conceptos.
- El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.
- La existencia de cualquier anticipo recibido con respecto a las transacciones sin contraprestación.

GLOSARIO

- **Activo:** Recurso controlado por la entidad que resulta de un evento pasado y del cual se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.
- **Activo apto:** aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado. Tales como edificios para colegios, hospitales, activos de infraestructura (carreteras, puentes e instalaciones para la generación de energía).
- **Activo contingente:** Es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los informes financieros y contables. La entidad revela los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando es posible realizar una medición.
- **Activos no generadores de efectivo:** Son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.
- **Acto administrativo:** es la expresión de la voluntad de la Administración encaminada a crear, modificar y/o extinguir un derecho y en general, tendiente a producir efectos jurídicos.
- **Acto Oficial:** es un documento que contiene una decisión de la Administración Tributaria por medio del cual determina el monto de un impuesto a cargo de los contribuyentes, revisa, corrige o invalida una declaración tributaria o también el acto mediante el cual impone sanciones a los contribuyentes que infrinjan las normas tributarias. Se refiere a cierto y determinado tributo y periodo gravable y una vez ejecutoriado constituye título ejecutivo para exigir coactivamente el pago de las obligaciones insolutas a cargo de los sujetos pasivos contribuyentes. Contra los actos oficiales proceden los recursos definidos en las normas tributarias que en la mayoría de los casos es el de reconsideración, pero en otros puede ser el de reposición o apelación.
- **Acuerdo Conjunto:** Es un acuerdo que se celebra para realizar una operación conjunta o un negocio conjunto, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

- **Adiciones y mejoras:** Erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.
- **Amortización:** Es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil.
- **Aplicativo de gestión de Tesorería:** Sistema de información financiera automatizado, que se utiliza para el registro y control de las operaciones de Tesorería: ingresos, egresos, inversiones y que tienen afectación en la contabilidad.
- **Área de gestión:** dependencias u oficinas de la SDH que desarrollan los procesos específicos por área funcional para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Baja en cuentas:** eliminación o castigo de cuentas por cobrar, previamente reconocidas en el estado de situación financiera de la SDH, cuando no se ha obtenido su recaudo.
- **Banca Bilateral:** hace referencia a aquellos recursos recibidos en desarrollo de acuerdos entre países que establecen líneas de crédito Gobierno a Gobierno, en las cuales un país se compromete a poner a disposición de otro o de una entidad pública, recursos económicos, bienes o servicios para la estructuración, financiación y/o ejecución de determinados proyectos.
- **Banca Multilateral:** Organismos de fomento y/o desarrollo de carácter multilateral (más de tres naciones) que proporcionan apoyo económico, regularmente a través de donaciones, créditos y/o garantías en condiciones favorables, así como asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos, generalmente en países en vía de desarrollo.
- **Beneficios a los empleados:** Comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios.
- **Beneficios a los empleados a corto plazo:** Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo.
- **Beneficios a los empleados a largo plazo:** Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago no venza dentro de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo. No se incluyen los beneficios posempleo y los relacionados con la terminación del vínculo laboral o contractual.
- **Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual:** Son aquellos a los cuales la entidad está comprometida por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se dan por terminados los contratos laborales anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual.

- **Beneficios posempleo:** Son aquellos diferentes de los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual que se pagan después de completar el periodo de empleo en la entidad, es decir se pagan tras la terminación de su ejercicio activo en la entidad contable pública.
- **Boletín de deudores morosos del estado – BDME:** Relación de las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y más de seis (6) meses de mora, o habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido.
- **Bonos:** Es una operación que consiste en la emisión de títulos de deuda pública en el mercado de capitales, a través de la cual se captan recursos del público a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida en el momento de la emisión. Dichos recursos pueden ser destinados para un proyecto específico o para financiar cualquier actividad que estime conveniente la entidad emisora. El plazo mínimo de los bonos es de un año y la tasa de interés es determinada por el emisor en el momento de la colocación de los títulos de acuerdo con las condiciones de mercado.
- **Capitalización:** Montos que se reconocen como mayor valor del activo, hasta el momento en que éste se encuentre en las condiciones para ser utilizado de la forma prevista por la entidad.
- **Cartera:** conjunto de acreencias a favor de una entidad pública, consignadas en títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias de manera clara, expresa y exigible. Cuando la cuenta por cobrar se origine en actos administrativos, estos deben encontrarse debidamente ejecutoriados.
- **Cartera corriente:** conjunto de acreencias de probable recaudo, las cuales deben reunir los requisitos de ser claras, expresas y actualmente exigibles, en los términos de la regulación vigente y que no han sido catalogadas como de difícil recaudo. Comprende los impuestos, sus anticipos y las retenciones pendientes de recaudo, determinados durante el periodo en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme y que no estén en discusión ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa³⁴, con independencia del periodo fiscal al que correspondan. Asimismo, incluye el valor de los derechos determinados durante el periodo, que se originan por conceptos tales como contribuciones, tasas, multas, sanciones, y estampillas, entre otros.
- **Cartera de difícil recaudo:** valor de las cuentas por cobrar a favor de la SDH pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.

³⁴ Para efectos contables, los actos administrativos deben encontrarse debidamente ejecutoriados y, de conformidad con el numeral 4 del art. 829 del ETN, se debe tener en cuenta que los actos administrativos no estén siendo objeto de discusión ante la *Jurisdicción Contencioso Administrativa*, dado que mientras el acto administrativo se encuentre en tal circunstancia, el derecho no es de probable recaudo y su control no está enteramente a cargo de la SDH, por no existir decisión definitiva de la Autoridad competente. En este caso se procede a revelar el derecho potencial o de posible recaudo como un *Activo contingente*, en las *Cuentas de orden deudoras contingentes*, previstas por la CGN.

- **Categoría valor de mercado con cambios en el resultado:** Corresponde a las inversiones que tienen valor de mercado y que se esperan negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.
- **Categoría de costo amortizado:** Corresponde a las inversiones que la entidad tiene con la intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento, es decir, aquellas inversiones cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento.
- **Categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio:** Corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, que no se ~~mantiene~~ con la intención exclusiva de negociar y que no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto. También incluye, las inversiones en instrumentos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.
- **Categoría al costo:** Incluyen las inversiones que no tienen valor de mercado y que corresponden a: i) instrumentos de patrimonio, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto ii) instrumentos de deuda que se esperen negociar y iii) instrumentos de deuda que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.
- **Cobro coactivo:** facultad legal que ejerce la Administración, mediante el procedimiento administrativo coactivo especial, contenido en los artículos 823 a 843-2 del Estatuto Tributario Nacional – ETN y demás normativa vigente, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, originados en diferentes acreencias, tributarias y no tributarias.

Para el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de acreencias que no están a cargo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB o que sean diferentes de tributos, en ausencia de normas especiales, se aplica lo dispuesto en “*el título IV del CPACA (artículos 98 a 101), las disposiciones contenidas en el Libro V, Título VIII del Estatuto Tributario, en sus artículos 823 a 843-2, y las normas que lo modifiquen o adicionen, en concordancia con la ley 1066 de 2006*”³⁵, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a cada acreencia en particular.

- **Cobro persuasivo:** es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previo al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes.
- **Comisión de compromiso:** porcentaje que se paga durante la vida del crédito por saldos no desembolsados con el objetivo de garantizar que se mantenga el saldo disponible para desembolsar. Se calcula sobre el saldo del crédito contratado pendiente de desembolso y se paga con la misma periodicidad del capital e intereses.

³⁵ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 14-02-2013, referencia “Cheque fiscal. Consecuencia del no pago - artículo 731 del Código de Comercio. Cobro coactivo” radicado 11001-03-06-000-2012-00090-00 (2126), Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

- **Comisión de financiamiento:** porcentaje calculado sobre el monto total del crédito contratado o valor fijo que se paga una sola vez de manera anticipada de acuerdo con las cláusulas contractuales, en las cuales se establece que no se podrá solicitar desembolsos hasta tanto el prestamista no haya recibido el pago total de dicha comisión.
- **Control:** Es la capacidad de la entidad inversora de afectar la naturaleza y/o el valor de los beneficios, utilizando su poder sobre la entidad controlada. Se entiende que una entidad posee el control sobre otra, cuando tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos inherentes a la participación en la controlada.
- **Control Administrativo:** Es el proceso de autocontrol adelantado por la SDH que permite realizar para cada elemento la administración control y custodia (ubicación, responsable, estado, aseguramiento, mantenimiento)
- **Control conjunto:** Es la capacidad de la entidad inversora para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de un acuerdo conjunto.
- **Costas procesales:** erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en el Código General del Proceso -CGP³⁶. También se condena en costas a quien se le resuelve de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. Las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Adicionalmente, el art. 365 del CGP señala, entre otros que: *“La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella”*.
- **Costo:** Corresponde al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada para adquirir un activo en el momento de su adquisición o desarrollo. El costo es un valor de entrada observable y específico para la entidad
- **Costo Amortizado:** corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo menos los pagos efectuados ya sea de capital y/o intereses.
- **Costo Efectivo:** es el costo financiero de una operación de crédito, se calcula multiplicando el costo amortizado del préstamo por pagar por la tasa de interés efectiva
- **Costos de financiación:** Son aquellos en los que incurre la entidad y que están relacionados con los recursos que ha tomado prestados, tales como comisiones e intereses directamente relacionadas con el activo apto. Incluye las diferencias de cambio procedentes de moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación.

³⁶ Expedido mediante la Ley 1564 de 2012.

- **Costo de Transacción de deuda:** son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión de títulos de deuda, tales como: la comisión de financiamiento, honorarios y otras comisiones.
- **Costos de transacción de inversiones:** Son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiere adquirido dicha inversión, tales como: honorarios y comisiones pagadas a comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, si hay lugar a ello.
- **Costo capitalizable:** Son erogaciones que aumentan el valor del bien tales como: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (IVA y aranceles) que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.
- **Costo de reposición:** Para un activo no generador de efectivo, está determinado por el costo en el que la entidad incurrió en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.
- **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación:** Es el valor que representa los recursos que tendría que sacrificar la entidad para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo, o bien de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.
- **Costos de disposición:** Costos que incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.
- **Costo por el servicio presente:** Es el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios a los empleados que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo contable.
- **Costo por servicios pasados:** Es el cambio en el valor presente de la obligación que se deriva de servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación de los beneficios otorgados a los empleados.
- **Cuentas de destinación específica.** Son cuentas que manejan recursos que por ley o norma tienen asociado un determinado propósito y no hacen parte de la unidad de caja.
- **Deterioro del valor:** una pérdida en los beneficios económicos de un activo.

- **Deterioro del valor de un activo no generador de efectivo:** Es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.
- **Deuda a corto plazo:** aquella que se adquiere con un plazo para su pago igual o inferior a un año.
- **Deuda a largo plazo:** aquella que se adquiere con un plazo para su pago superior a un año.
- **Deuda Externa:** es aquella que se pacta con no residentes del territorio nacional.
- **Deuda Interna:** es aquella que se contrae con residentes del territorio nacional.
- **Documentos por aplicar:** aquellos soportes tributarios que, habiendo ingresado a la base de datos tributaria, aún no han sido registrados en la cuenta corriente contribuyentes, bien sea por procesamiento de información o por error en la información diligenciada por los contribuyentes y por lo tanto aún no afectan los conceptos tributarios (FU, VS, TD, IM).
- **Efectivo:** Comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.
- **Efectivo de uso restringido:** Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad.
- **Ejecutoria:** es un fenómeno procesal que va “implícito” en todo acto administrativo que sea susceptible de notificación a la parte interesada el cual ocurre una vez el acto administrativo se encuentre en firme por el cumplimiento de ciertos presupuestos³⁷, de conformidad con el artículo 829 del ETN, norma aplicable, por su especificidad, a las actuaciones susceptibles de proceso administrativo de cobro coactivo, como lo son las que determinan deudas por obligaciones administradas por la Entidad.
- **Entidades de Gobierno:** Tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, y en el nivel de bienestar de la sociedad. Las entidades de gobierno pueden hacer parte del nivel nacional o territorial. En el nivel nacional se encuentran, entre otros: ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales, superintendencias, corporaciones autónomas regionales, establecimientos públicos, agencias gubernamentales y universidades. Por su parte, en el nivel territorial se encuentran, entre otros: gobernaciones, alcaldías y establecimientos públicos.
- **Equivalentes al efectivo:** Representan recursos colocados a corto plazo y de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

³⁷ DIAN, Concepto 083627 del 31-12-2002, tema: Procedimiento tributario.

- **Estado Diario de Tesorería - EDT:** Reporte que presenta en forma acumulada y consistente el movimiento diario de ingresos, egresos y los saldos de los recursos a cargo de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT.
- **Estipulaciones:** comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normatividad vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.
- **Facilidad de pago – Acuerdo de pago:** mecanismo mediante el cual el deudor puede ponerse el día con sus obligaciones tributarias y no tributarias atrasadas; se concreta en una resolución de la oficina de cobro respectiva, en la que se establece un plazo para pagar, unas fechas para el pago de cuotas y una garantía (embargo de un bien inmueble, constitución de una póliza, una garantía bancaria, etc.). La DIB, la DCD o área competente estudian la solicitud y determinan si otorgan la facilidad de pago propuesta dependiendo de las condiciones y garantías ofrecidas.
- **Fondo Común:** Está conformado por los recursos recaudados por la tesorería centralizada, que financian el pago de obligaciones originadas en la ejecución del presupuesto de gastos de una entidad del mismo nivel.
- **Fondos en tránsito:** Representa el valor de los fondos consignados en las cuentas bancarias por los contribuyentes, los cuales serán confirmados por la entidad receptora una vez se cumpla la reciprocidad pactada en el convenio o contrato suscrito con la entidad financiera.
- **Ganancias y pérdidas actuariales:** Son cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.
- **Gestión Administrativa:** conjunto de decisiones y acciones implementadas por la SDH que llevan al logro de los objetivos propuestos, a través del cumplimiento de las fases del proceso administrativo: planear, hacer, verificar y actuar.
- **Influencia significativa:** Es la capacidad de la entidad inversora para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación en de una asociada, sin que se configure control ni control conjunto.
- **Instrumento de patrimonio:** Son aquellos que otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.
- **Instrumento de deuda:** Son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.
- **Intangible:** Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.

- **Interés sobre el pasivo:** Es el cambio que el beneficio experimenta por el paso del tiempo.
- **Inversiones en Asociadas:** Corresponde a las participaciones que se tienen en empresas públicas societarias, sobre las que el inversor tiene influencia significativa.
- **Inversiones en Controladas:** Corresponde a las participaciones que se tienen en empresas públicas societarias, sobre las que el inversor tiene control.
- **Licencia:** Derecho o permiso para utilizar algo que no es de su propiedad, no se adquiere el producto como tal, sino la autorización para usar o utilizar, considerando que la propiedad intelectual pertenece a quien creó el producto.
- **Mantenimiento de un activo:** Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.
- **Medición actuarial:** Corresponde a una cuantificación estadística de las obligaciones que ha contraído la entidad a través de sus pasivos laborales, donde se consideran factores como la mortalidad, invalidez, rotaciones, el análisis del entorno macro económico y salarios proyectados.
- **Método de Participación Patrimonial:** Es un método de contabilización de la inversión, que consiste en que la misma, se incremente o disminuya para ajustar la porción que le corresponde al inversor en los resultados del periodo y en los cambios en el patrimonio de la entidad sobre la que se tiene control, control conjunto o influencia significativa, después de la fecha de adquisición de la inversión patrimonial.
- **Moneda Funcional:** Corresponde al peso colombiano.
- **Negocio Conjunto:** Es el acuerdo mediante el cual las partes que poseen control conjunto, en una empresa pública societaria, tienen derecho a sus activos netos. Estas partes se denominan participantes en un negocio conjunto.
- **Operaciones conexas:** pagos realizados a proveedores de servicios necesarios para la contratación del crédito, los cuales se pueden presentar antes del primer desembolso o durante la vida del crédito tales como aporte fondo de contingencias, auditorías, evaluaciones de impacto.
- **Operaciones conexas a las operaciones de crédito público:** Son todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública.
- **Operaciones de Crédito Público:** los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
- **Operaciones de crédito público externas:** son las que celebran las entidades públicas con no residentes en el territorio colombiano.

- **Operaciones de Financiamiento:** No exigen las formalidades propias de las operaciones de crédito público, y comprenden las operaciones efectuadas para cubrir situaciones temporales de iliquidez.
- **Operación Conjunta:** Es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos respecto de los activos y responsabilidades frente a los pasivos relacionados con el acuerdo. Cada una de las partes se denomina operador conjunto.
- **Operaciones Overnight:** Alternativa de inversión diseñada para obtener un retorno a corto plazo sobre sus excesos de efectivo diarios.
- **Periodo sustancial:** para este caso corresponde a un periodo superior a doce meses antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta.
- **Poder:** Consiste en los derechos existentes (financieros o no financieros) que otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la entidad. Las actividades relevantes son las que afecta, de manera significativa, la naturaleza o la cantidad de los beneficios que la entidad recibe o de los riesgos que asume, por su participación en otra entidad.
- **Porcentaje de permanencia de personal:** Corresponde a la mejor estimación del tiempo en que el empleado brindará sus servicios a la entidad, asociando la información por tipo de cargo (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, periodo fijo, empleos temporales) o por nivel jerárquico (directivo, asesor, profesional, técnico o asistencial), o por cualquier forma de agregación del personal, que ella determine.
- **Prescripción:** modo de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo. El artículo 2512 de la Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano define la prescripción como: “(...) *un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción*”.
- **Prestaciones sociales:** Son beneficios legales que el empleador debe pagar a sus empleados adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral.
- **Préstamos por Pagar:** recursos financieros recibidos por la SDH para la ejecución de proyectos de inversión que se van a ejecutar por los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C. y/o Descentralizadas.
- **Probable:** que tiene mayor probabilidad de que ocurra que de que no ocurra. La probabilidad como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados llegarán o saldrán de la entidad. La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros o del potencial de servicio se hace a partir de la evidencia disponible cuando se preparan los informes financieros y contables.

- **Reconocimiento por permanencia:** Contraprestación directa y retributiva, que se paga a los empleados públicos que hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio ininterrumpido, en los organismos y entidades a que hace referencia el Artículo 3° del Acuerdo 276 de 2007 modificado por los Acuerdos 336 de 2008 y 528 de 2013.
- **Relación costo beneficio desfavorable:** se presenta cuando el monto que razonablemente se estima será recaudado, resulta inferior al valor de los costos en que incurre la Administración para lograr el recaudo correspondiente, luego de la gestión de cobro, considerando el monto de la deuda, la antigüedad de la partida, requerimientos de personal, procedimientos operativos y legales, entre otros aspectos. La relación costo beneficio se obtiene en la SDH como resultado de un estudio técnico detallado, realizado por el área de gestión, que permite determinar los costos de gestión de cobro de la cartera de difícil recaudo no prescrita y de la estimación del recaudo potencial.
- **Remisión:** modo de extinguir las obligaciones que se refiere a la renuncia del acreedor a su cobro; consiste en la exoneración y terminación del proceso de cobro coactivo de las deudas, por el cumplimiento de causales, tales como, la muerte del deudor sin que hubiere dejado bienes, deudores que carecen de respaldo económico debidamente comprobado, con las formalidades y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.
- **Reparaciones:** Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.
- **Repuesto:** Representa el valor de los componentes de las propiedades, planta y equipo que se utilizan durante más de un periodo contable y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja del componente sustituido.
- **Rotación del personal:** Define la fluctuación del personal que ingresa y se retira de la entidad. Esta variable es insumo para el cálculo del porcentaje de permanencia del personal.
- **Tasa de cambio de contado:** es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción. Para el caso de la SDH, se toma la Tasa Representativa del Mercado-TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia vigente el día en que se realiza la operación.
- **Tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo:** tasa de cambio representativa del mercado (TRM) calculada el último día hábil del mes y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos de la presentación de los informes financieros y contables intermedios y de fin de ejercicio.
- **Tasa de interés efectiva:** aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.
- **Time Deposit:** Depósito en un banco u otra institución financiera, que tiene una rentabilidad fija (usualmente a través de una tasa de interés) y una fecha de vencimiento establecida.

- **Tir.no.per:** la tasa que hace que el valor actual neto de una serie de flujos de caja que no son periódicos sea igual a cero.
- **Títulos de depósito judicial:** son títulos valores emitidos por el Banco Agrario de Colombia, representativos de las sumas de dinero que son retenidas por las entidades financieras, personas jurídicas o naturales con las que el (la) deudor (a) sostiene una relación jurídica, dando cumplimiento a los embargos ordenados por la Oficina de cobro respectiva y consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia constituida para tal fin. (Subdirección de Ejecuciones Fiscales).
- **Título de tesorería TES:** son títulos de deuda pública doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República.
- **Título ejecutivo:** documento en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, contentiva de una suma líquida de dinero a favor de la SDH. Si se trata de actos administrativos, estos deben encontrarse debidamente ejecutoriados para ser exigibles. Lo anterior, en concordancia con los artículos 828 y 829 del ETN.
- **Títulos de deuda pública:** es un título valor que refleja una deuda que el estado contrae con un inversor. Se encuentra dentro de las posibles inversiones en renta fija.
- **Tramo de deuda:** fraccionamiento de un crédito debido a diferentes condiciones financieras establecidas durante el periodo de desembolsos del mismo.
- **Transacción con contraprestación:** es una transacción de intercambio de activos y/o servicios, en la cual dos o más entidades se entregan una contraprestación que equivale al valor de mercado del bien o servicio recibido. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.
- **Transacción en moneda extranjera:** toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano.
- **Transacción sin contraprestación:** es una transacción en la que no hay intercambio de activos y/o servicios, o si se presenta, una de las partes no recibe un valor aproximadamente igual al entregado, sino, por ejemplo, una contraprestación simbólica; incluye impuestos, transferencias, retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), rentas parafiscales, multas y sanciones. El Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital³⁸ define tales ingresos como sigue:
 - ✓ **Ingresos tributarios:** este agregado está conformado por aquellos recursos que son propiedad del Distrito, no generan contraprestación directa o indirecta alguna, se fijan en virtud de norma legal, tienen carácter obligatorio y provienen de impuestos directos o indirectos.

³⁸ Adoptado mediante Resolución No. SDH-000226 del 08 de octubre de 2014.

- ✓ **Tasas:** Tarifa que pagan los usuarios por la prestación efectiva y potencial de un bien o servicio ofrecido por el Estado. Son aquellos ingresos no tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente.
 - ✓ **Multas:** Rentas originadas por sanciones económicas impuestas por el incumplimiento de normas u obligaciones fiscales.
 - ✓ **Contribuciones:** Ingresos destinados a financiar el costo de una actividad estatal y cuya contraprestación es la obtención de un beneficio, por lo general de obra pública, que normalmente ocasiona un aumento en el valor de los bienes.
 - ✓ **Contribución Parafiscal:** Son ingresos con destinación específica que están orientados principalmente a la realización de inversiones en infraestructura para un determinado sector. A través del artículo 7° de la Ley 1493 de 2011 se creó una Contribución parafiscal para los espectáculos públicos de artes escénicas.
 - ✓ **Participaciones:** Monto de recursos que transfiere la Nación a los municipios para el cubrimiento por parte de éstos de los gastos de inversión social en los porcentajes mínimos que establece la ley.
 - ✓ **Derechos:** Ingresos establecidos por Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
 - ✓ **Transferencias:** Recursos que se perciben de otros niveles del Estado con fundamento en un mandato legal.
- **Transferencia de activos con condiciones:** se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.
 - **Transferencia de activos con restricciones:** se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente, en el caso de que se incumpla la estipulación.
 - **TRM:** Tasa de cambio representativa del mercado, es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos.
 - **Unidad de Caja:** Principio en virtud del cual los ingresos y gastos de una entidad se centralizan en una tesorería única, que tiene a su cargo la gestión de todos sus recursos financieros.
 - **Unidad de crédito proyectada:** Método de medición actuarial (a veces denominado método de los beneficios acumulados, o devengados, en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio) según el cual cada periodo de servicio se considera generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios, midiéndose cada unidad de forma separada para conformar la obligación final.
 - **Valor de mercado:** es el valor por el cual se puede intercambiar un activo o liquidar o transferir un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas que participan en el mercado el cual debe ser abierto, activo y ordenado.

- **Valor del servicio recuperable:** Es el mayor valor entre el valor de mercado el activo o unidad generadora de efectivo menos los costos de disposición y el costo de reposición.
- **Valor Depreciable:** Es el costo de un activo o sus componentes menos el valor residual, el cual se distribuye sistemáticamente a lo largo de su vida útil. (Ubicación y condiciones previstas por la SDH para funcionar)
- **Valor residual:** Es el valor estimado que la entidad podría obtener por la disposición del activo intangible, si tuviera la edad y condición esperadas al término de su vida útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero. Para determinar el valor residual, se deducirán los costos estimados de disposición del activo.
- **Vida útil:** Periodo durante el cual la entidad espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual la entidad espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

GUIA PARA LA MEDICIÓN DE LOS PRESTAMOS POR PAGAR Y EMISIÓN DE TITULOS

El objetivo de la guía es formular lineamientos y directrices para el cálculo de los diferentes conceptos que participan en la liquidación de las obligaciones tanto internas como externas contraídas para efectos de financiación y por la emisión de títulos de deuda, de conformidad con lo establecido en el Marco Normativo aplicable para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación (CGN)

Las deudas en moneda extranjera se registran en la tabla contable del aplicativo de gestión de crédito público, en la moneda original convertida a la moneda funcional. En el aplicativo contable, se registra cuando se realice la legalización del desembolso teniendo en cuenta el valor de la TRM de la fecha en que se recibe el mismo

1. PRORRATEO COSTOS DE TRANSACCIÓN

El valor del costo de transacción se divide por el valor del crédito aprobado y se multiplica por el valor desembolsado.

Costo de transacción prorrateado = (Valor costo de transacción /valor del crédito aprobado)
X valor desembolso

El anterior resultado, constituye el costo de transacción prorrateado en la moneda original. Para efectos del registro contable, se debe multiplicar por el valor de la tasa de cambio³⁹ del día en que se realizó el pago de dicho costo.

2. CÁLCULO DEL COSTO EFECTIVO

El costo efectivo se calcula al final del mes y en la fecha de pago de capital y/o intereses en el aplicativo de gestión de crédito público, multiplicando el valor en libros de la obligación (tabla contable del aplicativo de gestión de crédito público), esto es, el saldo a la fecha de corte, por la tasa de interés efectiva que para el caso de la SDH se emplea la TIR, aplicando la siguiente fórmula:

$$SCI * ((1 + TIR) ^{(F2 - F1 / 365)}) - 1$$

SCI: Saldo contable inicial

TIR : Tasa de interés efectiva anual en porcentaje

F2: Fecha de causación

F1: Fecha anterior causada

El resultado se redondea a cuatro decimales

³⁹ Corresponde a la tasa de cambio de contado.

El cálculo del costo efectivo y la amortización del título se hacen utilizando los flujos en la moneda original de la obligación. Para las obligaciones en moneda extranjera, al momento de hacer los registros, se debe convertir a la moneda funcional, es decir al peso colombiano.

Por lo anterior, para hacer la conversión en la fecha de pago, se hace con base en la TRM del día. Para la conversión de fin de mes, se utiliza la TRM calculada el último día del mes, es decir, la que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de la presentación de los informes financieros y contables.

3. CÁLCULO DE LA TASA DE INTERES EFECTIVA

4.11. Créditos a tasa fija

Para los créditos contratados a tasa fija, el cálculo de la tasa de interés efectiva, que para el caso de la SDH corresponde a TIR se hace teniendo en cuenta los flujos contractuales del préstamo y esta tasa se mantiene para el cálculo del costo efectivo durante toda la vida del crédito.

En el evento en que no se incurra en costos de transacción, la tasa de interés efectiva, será la misma tasa de interés pactada.

4.12. Créditos a tasa variable

Para los créditos contratados con tasa de interés variable, para el cálculo de la TIR se deben hacer proyecciones de los pagos futuros, con base en las condiciones pactadas. Cuando se presente variación en alguna de las variables del crédito que impliquen variación en la TIR, el cálculo de la nueva TIR se realizará sobre el saldo a la fecha (costo amortizado en la fecha de medición) y con las nuevas cuotas calculadas para el crédito.

4. RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO

Para efectos contables, el saldo de la obligación que aparece en la tabla contable, del aplicativo de gestión de crédito público, se convierte diariamente, a la moneda funcional utilizando la TRM del día certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para el cierre del mes, se utiliza la TRM calculada el último día del mes, es decir, la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de la presentación de los informes financieros y contables.

Las diferencias en cambio que surjan de la conversión, se registrarán como ingreso o gasto del periodo en la cuenta de ajuste por diferencia en cambio según corresponda, en el caso del ingreso previa disminución del gasto si hubiere.